



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“EL JUICIO DE ALIMENTOS DE MUJER EMBARAZADA Y EL PAGO DE  
LOS PRESUNTOS PADRES”.**

---

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales  
y Juzgados de la República del Ecuador

**AUTORA:**

Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

**TUTOR:**

Dr. Mg Edwin Wilfrido Cortés Naranjo

Ambato – Ecuador

2016

**TEMA:**

---

**EI JUICIO DE ALIMENTOS DE MUJER EMBARAZADA Y EL PAGO DE  
LOS PRESUNTOS PADRES.**

---

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL JUICIO DE ALIMENTOS DE MUJER EMBARAZADA Y EL PAGO DE LOS PRESUNTOS PADRES”**, de la Srta. Ana Lisbeth Vallejo Sánchez, Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 03 de Agosto, 2016



Dr. Mg Edwin Wilfrido Cortés Naranjo

TUTOR

## **AUTORÍA DEL TRABAJO**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL JUICIO DE ALIMENTOS DE MUJER EMBARAZADA Y EL PAGO DE LOS PRESUNTOS PADRES**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 03 de Agosto, 2016

## **LA AUTORA**



**Ana Lisbeth Vallejo Sánchez**

**C.C. 1805196472**

## **DERECHOS DEL AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 03 de Agosto, 2016

## **LA AUTORA**



Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

C.C. 1805196472

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL JUICIO DE ALIMENTOS DE MUJER EMBARAZADA Y EL PAGO DE LOS PRESUNTOS PADRES”**, de la Srta. Ana Lisbeth Vallejo Sánchez de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman.

f).....

**PRESIDENTE**

f).....

**MIEMBRO**

f).....

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico principalmente a Dios que me ha dado fortaleza para continuar, por haberme ayudado durante estos años, el sacrificio fue grande pero tú siempre me diste la fuerza necesaria para continuar y lograrlo.

También dedico a mis padres por ser mi ejemplo a seguir, por sus consejos, su apoyo incondicional y su paciencia que me sirvieron para formarme con buenos sentimientos y valores, todo lo que hoy soy es gracias a ellos.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis Padres porque siempre se han esforzado por darme lo mejor, ustedes han sido el impulso que siempre he necesitado para salir adelante, gracias por siempre confiar en mí por el cariño, por la orientación que me brindaron para alcanzar una de mis metas trazadas.

Gracias a toda mi familia porque sin ustedes no hubiera llegado a donde llegué sin la fuerza, sin la confianza y sin el amor que ustedes siempre tuvieron para mí.

A la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, a sus Docentes quienes supieron guiarme diariamente en mi formación académica y futuro profesional.



## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor .....	iii
Autoría del Trabajo .....	iv
Derechos del Autor .....	v
Aprobación del Tribunal de Grado .....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Gráficos .....	xiv
Índice de Tablas .....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract .....	xvii
Introducción .....	1

### **CAPITULO I EL PROBLEMA**

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro: .....	3
Meso:.....	5
Micro:.....	6
Arbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico: .....	8
Prognosis .....	9
Formulación del Problema .....	9
Interrogantes.....	9
Delimitación del Objeto de Investigación.....	10

Unidades de Observación.....	10
Justificación: .....	10
Objetivos .....	11
Objetivo General:.....	11
Objetivos Específicos:.....	12

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentación Filosófica .....	14
Fundamentación Legal .....	14
Categorías Fundamentales .....	29
Constelación de Ideas.....	30
Constelación de Ideas.....	31
Desarrollo de la Variable Independiente.....	32
Función Judicial .....	32
Proceso Judicial.....	33
Juicio de Alimentos de Mujer Embarazada .....	34
Legitimación Procesal.....	34
Requisitos del Derecho para Exigir Alimentos.....	35
Vínculo de Parentesco o Relación de Familia.....	35
Necesidad en el Alimentario .....	35
La Posibilidad Económica por Parte del Alimentista .....	36
Derecho De Alimentos.....	36
Definición.....	36
Naturaleza .....	38
Características .....	39
Clases .....	40
Alimentos Congruos.....	40
Alimentos Necesarios.....	41
Alimentos Devengados .....	41
Alimentos Futuros .....	41

Alimentos Provisionales.....	41
Alimentos Definitivos .....	41
Sujetos .....	42
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .....	42
Código Civil .....	43
Extinción .....	44
Derechos.....	44
Protección Prenatal.....	44
Atención al Parto.....	45
Requisitos Legales .....	46
Monto .....	47
Desarrollo de la Variable Dependiente .....	48
Constitución de la República .....	48
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .....	50
Concepto de Pago.....	52
Pago Indebido.....	53
Sujetos .....	54
Extinción .....	55
Concepto de Presunción.....	55
Formas de Prestación .....	56
Inhabilidad por Mora.....	57
Hipótesis:.....	57
Señalamiento de Variables.....	57
Variable Dependiente.....	57
Variable Independiente .....	57

### **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación .....	58
Enfoque .....	58
Modalidad de la Investigación .....	58
Bibliográfica-Documental.....	58

De Campo.....	59
Tipo de Investigación.....	59
Descriptiva .....	59
Correlacional.....	59
Población y Muestra.....	59
Población:.....	59
Muestra.....	60
Operacionalización de Variables.....	61
Variable Independiente: Juicio de Alimentos de Mujer Embarazada.....	61
Variable Dependiente: El Pago de los Presuntos Padres .....	62
Recolección de Información .....	63
Entrevista.....	63
Encuesta .....	63
Procesamiento y Análisis .....	64

#### **CAPITULO IV**

##### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Análisis de Resultados .....	65
Verificación de Hipótesis.....	74
Regla de Decisión .....	74
Curva de Chi Cuadrado.....	75
Conclusión.....	76

#### **CAPÍTULO V**

##### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	77
Recomendaciones:.....	78

#### **CAPÍTULO VI**

##### **PROPUESTA**

Datos Informativos.....	79
Antecedentes de la Propuesta.....	79

Justificación.....	80
Objetivos .....	81
Objetivo General: .....	81
Objetivos Específicos:.....	81
Análisis de Factibilidad.....	81
Social.....	82
Económico.....	82
Legal.....	82
Fundamentación Científica Técnica.....	82
Constitución de la República del Ecuador .....	83
Disposición Final .....	88
Metodología Operativa de la Propuesta .....	89
Administración de la Propuesta .....	91
Evaluación de la Propuesta .....	91
Bibliografía .....	92
Linkografía.....	92
Anexos	
Paper	

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Relación causa-efecto .....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	29
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas.....	30
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas.....	31
Gráfico No. 5 Pregunta 1. ....	66
Gráfico No. 6 Pregunta 2. ....	67
Gráfico No. 7 Pregunta 3. ....	68
Gráfico No. 8 Pregunta 4 .....	69
Gráfico No. 9 Pregunta 5 .....	70
Gráfico No. 10 Pregunta 6 .....	71
Gráfico No. 11 Pregunta 7 .....	72
Gráfico No. 12 Pregunta 8 .....	73
Gráfico No. 13 Curva de Chi Cuadrado.....	75

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla No. 1 Tamaño de la Población .....	60
Tabla No. 2 V. D: Juicio de Alimentos de Mujer Embarazada.....	61
Tabla No. 3 V. D: El Pago de los Presuntos Padres.....	62
Tabla No. 4 Recolección de Información .....	64
Tabla No. 5 Pregunta 1.....	66
Tabla No. 6 Pregunta 2.....	67
Tabla No. 7 Pregunta 3.....	68
Tabla No. 8 Pregunta 4.....	69
Tabla No. 9 Pregunta 5.....	70
Tabla No. 10 Pregunta 6.....	71
Tabla No. 11 Pregunta 7.....	72
Tabla No. 12 Pregunta 8.....	73
Tabla No. 13 Respuestas observadas y esperadas:.....	75
Tabla No. 14 Cálculo Chi Cuadrado X <sup>2</sup> .....	76
Tabla No. 15 Metodología operativa de la propuesta. ....	90

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación trata sobre el Juicio de Alimentos de Mujer Embarazada y el pago de los presuntos padres, siendo este un tema de mucho interés social porque involucra el futuro del niño que está por nacer. Nuestra legislación en materia de Niñez y Adolescencia es muy flexible con las mujeres embarazadas al momento de presentar pruebas fehacientes que demuestren el vínculo parento-filial, permitiendo que muchas mujeres planteen este tipo de juicios para obtener un ingreso económico.

Es necesario partir de la problemática observada debido a que parte de la sociedad femenina plantea demandas de alimentos en contra de quien no tiene la obligación legal, y en estos casos la misma ley facilita que se presenten demandas para alimentos de mujer embarazada porque las mujeres al saber que la única prueba fundamental en este juicio es la prueba testimonial que en la mayoría de los casos es falsa o alterada, permitiéndose que el Juez al momento de dictar sentencia no lo haga con certeza.

En la actualidad al momento de plantear un Juicio de Alimentos de Mujer embarazada se está poniendo en peligro la estabilidad económica del presunto padre, debido a que la ley no permite el reembolso de dinero por concepto de pensión alimenticia, y de esto muchas mujeres se aprovechan.

Cuando nace el niño el presunto padre realiza el examen de ADN, cuyo resultado es negativo eliminando la obligación alimenticia, en consecuencia existe un pago indebido ocasionando perjuicios económicos al alimentante al no poder reclamar el reembolso de lo pagado. Esta realidad no debería ser así por este motivo se plantea una alternativa de solución clara y precisa.

**PALABRAS CLAVES:** Mujer embarazada, Alimentos, Derechos, Indebido, Pago, Presunto, Perjuicio, Vulneración



## **ABSTRACT**

This research deals with the Judgment Pregnant Woman Food and payment of prospective parents, this being a subject of much social interest because it involves the future of the unborn child. Our legislation on children and adolescents is very flexible with pregnant women when presenting irrefutable proof of the parent-child bond, allowing many women raise such trials to get an income.

It is necessary from the observed problematic because of the raises female society demands for food against whom have no legal obligation, and in these cases the same law provides that demands food woman presented pregnant because women to know that the only fundamental evidence in this trial is the testimony that in most cases is false or altered, allowing the judge when sentencing not with certainty.

Today when framing a Trial Food Pregnant woman is endangering the economic stability of the alleged father, because the law does not allow the reimbursement of money for alimony, and that many women take advantage.

When the child is born the alleged father performed the DNA test, whose result is negative eliminating the maintenance obligation, therefore there is an overpayment causing economic damage to the obligor unable to claim a refund of the amount paid. This really should not be so for this reason it is proposed an alternative solution clearly and accurately.

**KEYWORDS:** Pregnant woman, Food, Rights, Abuse, Payment, Presumed, Detriment, Infringement.

## INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: “El juicio de alimentos de mujer embarazada y el pago de los presuntos padres”.

Su importancia radica en la necesidad de establecer una propuesta de solución para que se pueda realizar la devolución de lo indebidamente pagado por el presunto padre por la fijación de pensiones alimenticias y de esta manera evitar que se vulneren los derechos de los presuntos padres.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

**El CAPÍTULO I** denominado El PROBLEMA de la investigación; “El juicio de alimentos de mujer embarazada y el pago de los presuntos padres “, lo que ha permitido poder contextualizarlo, analizarlo de forma crítica, enfocar que sucedería si no se da una pronta solución, formularlo, determinar su delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán un general y dos específicos.

**El CAPÍTULO II** llamado MARCO TEÓRICO, tiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

**El CAPÍTULO III** se llama METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos aplicarse, la población y muestra a ser investigados, la Operacionalización de las variables.

**El CAPÍTULO IV** se refiere al ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante la encuesta a las mujeres embarazadas y las respuestas proporcionadas, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros

estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente una conclusión más clara de la presente investigación.

**El CAPÍTULO V**, conocido como **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

**El CAPÍTULO VI** denominado **PROPUESTA**, la misma que irá enfocada a resolver el problema planteado.

**Línea de investigación:** Derecho de la Niñez y Adolescencia

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

Tema: El Juicio de alimentos de mujer embarazada y el pago de los presuntos padres.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **CONTEXTUALIZACIÓN**

##### **MACRO:**

Desde hace muchos años la situación de las mujeres embarazadas a nivel mundial ha sido un problema muy difícil de solucionar, sea por una u otra causa, especialmente por la existencia de leyes que no protegen su condición.

La humanidad ha sido testigo a través del pasar de los años la desesperación de este grupo hoy por hoy considerado como grupo vulnerable, que necesita especial atención, sobre todo por parte del Estado.

El momento en que las legislaciones internacionales comenzaron a concientizar a la ciudadanía sobre la necesidad de regular la situación de una mujer embarazada, se ha podido observar un cierto cambio en el respeto de su derecho a ser madre.

Los especialistas explican en detalle en qué consiste esto de la pensión que recibe la mujer embarazada. Las que se manifiestan a favor celebran su incorporación por diferentes motivos: explican que es un avance importante tanto para la madre como para el niño por nacer; hablan de una sintonía con legislaciones de los países más progresistas del mundo y con la declaración universal de los derechos humanos; en este sentido, señalan que la nueva reglamentación permite redefinir las responsabilidades de padre y madre frente a la llegada de un hijo ya sea deseado por ambos o no, entre otras consideraciones.

Otras son más cautas y consideran que se trata de un tema complejo que encierran otras discusiones.

La secretaria general adjunta del Partido Socialista a nivel nacional, la abogada Verónica Gómez, considera que la iniciativa es "superadora" porque se centra en la protección de la mujer, no en el hijo por nacer. "Es la mujer la que tiene más derechos y esto se deriva del principio de protección a la maternidad, que es un derecho humano reconocido internacionalmente".

Hace poco más de 60 años que, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoció que la maternidad requiere cuidados especiales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos: "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social", situación que se encuentra establecida en su Art. 25.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado en su Art. 11, numeral 1. Además en su Art. 11, numeral 2, determina expresamente "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre".

Se reconoce también el derecho a la alimentación en otros convenios internacionales que protegen a grupos especiales, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006).

Se reconoce también el derecho a la alimentación en algunos instrumentos regionales, como el Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado "Protocolo de San Salvador" (1988), la Carta Africana sobre los Derechos y

Bienestar del Niño (1990)<sup>14</sup> y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África (2003).

Se reconoce implícitamente además el derecho a la alimentación por intermedio de otros derechos. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha interpretado que el derecho a la alimentación está protegido implícitamente en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) por intermedio del derecho a la vida, el derecho a la salud y el derecho al desarrollo económico, social y cultural.

Según el Comité de Derechos Humanos, que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la protección del derecho a la vida requiere que los Estados adopten medidas positivas, como las medidas para eliminar la desnutrición. El Comité contra la Tortura, que supervisa el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), ha señalado que la falta adecuada de alimentación en las prisiones puede constituir un trato inhumano o degradante.

### **MESO:**

La legislación a nivel de América Latina establece que la mujer embarazada tiene la plena protección y acceso para pedir al padre de su hijo le suministre una pensión mensual.

Si el padre incumpliera con la ley y no garantizará la alimentación, es obligación subsidiaria del Estado hacerlo, lamentablemente en la situación actual que se encuentran los países latinoamericanos, es muy difícil que esto ocurra por cuanto la recesión económica en que se encuentran muchos países, manifiestan que es la causa para no poder cumplir con esta obligación.

Gómez explica que en la Argentina la presencia del Estado está garantizada con la asignación universal por hijo que alcanza a trabajadores informales, desocupados y servicio doméstico que tengan hijos menores de 18 años y embarazadas.

## **MICRO:**

En el Ecuador a pesar de existir el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se establecen los lineamientos a seguir para dotar de alimentos a la mujer que se encuentra en estado de gestación, siempre ha sido un verdadero vía crucis alcanzar el objetivo deseado.

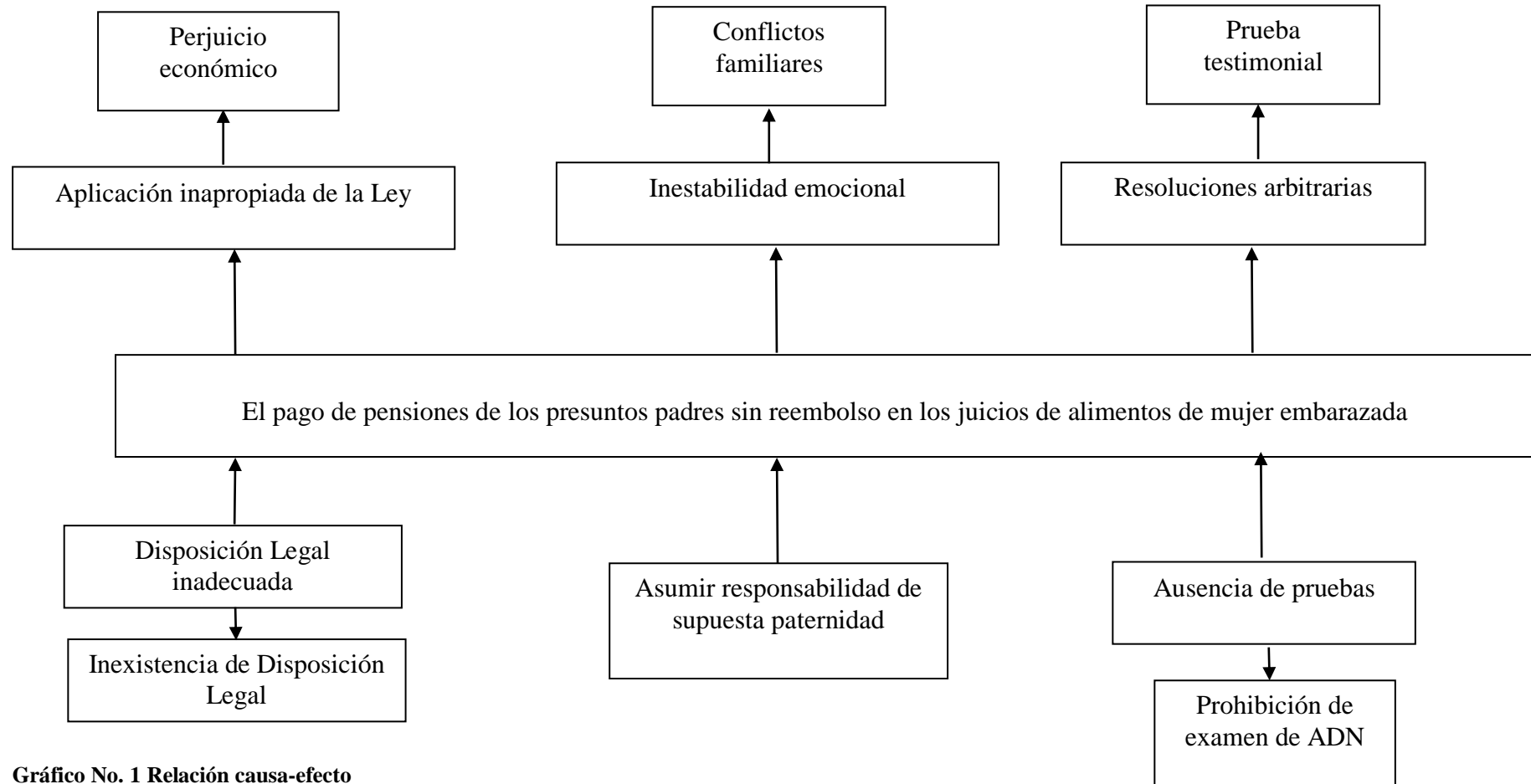
Si bien es cierto que en la legislación ecuatoriana se establece cual es el trámite a seguir, no es menos cierto que en la práctica este se vuelve bien complejo, por el retardo en el despacho de los escritos presentados, lo que hace que muchas mujeres embarazadas, abandonen las causas y dejen de perseguirlas, por el trámite engorroso.

Si la tramitación resulta difícil para las mujeres embarazadas, resulta mucho peor para quienes están siendo demandados con esta pretensión, porque muchas de las veces resulta que ni siquiera es el padre biológico y tiene que pasar una pensión para quien no es su hijo.

Y en su artículo 148 establece que la mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña. Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129.

Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el artículo 131, con las consecuencias señaladas en el mismo artículo.

## ARBOL DE PROBLEMAS



**Gráfico No. 1 Relación causa-efecto**  
**Elaboración:** Ana Lisbeth Vallejo Sánchez  
**Fuente:** Observación directa



### **Análisis Crítico:**

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prohíbe el reembolso de lo pagado; ni aún en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago.

El problema existe cuando el presunto padre a pagado pensiones alimenticias a favor de las mujeres embarazadas y cuando nace el hijo se realiza el examen de ADN y del cual resulta que el hijo no es del presunto padre y con esto se está vulnerando su derecho a pedir a que se le reembolse el dinero que en este caso a pagado injustamente.

La inseguridad de la madre al respecto de quién es el padre de su hijo que viene en camino, trae como consecuencia que un hombre que no es el verdadero padre del hijo realice un pago indebido de las pensiones alimenticias generándole un perjuicio económico y moral, porque el realizar el pago disminuye su capital para su subsistencia y le genera un problema al interior de su familia.

La vigente ley es muy flexible al momento de fijar una pensión alimenticia provisional para mujer embarazada porque se establece solo de un presunto y no del verdadero padre, lo que permite que cualquier mujer que en alguno de los casos tengan una vida de libertinaje y por ende no sepan quién es el padre de su hijo demanden el pago de la pensión a cualquier hombre sin tener la certeza de que él es el padre del hijo que está esperando y presentan las demandas sin temor alguno, porque saben que no tienen que reembolsar el dinero recibido.

Por lo tanto los presuntos padres una vez que justifican no ser los padres deberían tener el derecho de reclamar la devolución de las pensiones que cobro la madre que no pudo demostrar que el demandado es el padre de su hijo.

Existe un vacío legal que no le permite al presunto padre reclamar sus derechos ya que no se puede pagar por una mera expectativa de derecho después de la comprobación se debe restituir el dinero recibido.

## **Prognosis**

Si no se soluciona el problema planteado se va a seguir perjudicando económicamente a los presuntos padres que han realizado el pago de pensiones alimenticias por un hijo que después de una prueba de ADN resulta no ser su hijo y todo el dinero que ya pagaron no lo van a poder recuperar resultando un pérdida económica y dependiendo del tiempo que pago será muy grande la cantidad que ha entregado para un ser que no es su hijo.

De mantenerse la problemática las mujeres van a seguir teniendo la facilidad de demandar alimentos de mujer embarazada sin estar seguras de quien es el padre de su hijo porque saben que pueden recibir una pensión alimenticia sin tener la certeza de la identidad del padre de su hijo y también porque saben que ellas no van a devolver el dinero que reciban del presunto padre que a la final no es el verdadero padre.

Si se continúa con el problema de la presente investigación se van a seguir presentando y entablado muchas demandas de juicios de pensión alimenticia de mujer embarazada de una manera indiscriminada porque las mujeres saben que la ley les ampara en todo momento y va a existir una aglomeración de procesos.

## **Formulación del Problema**

¿En el juicio de alimentos de mujer embarazada se vulnera derechos del presunto padre cuando existe un pago indebido?

## **Interrogantes**

¿Se vulneran los derechos del presunto padre en un juicio de alimentos de mujer embarazada?

¿En qué consiste el pago indebido por concepto de una pensión alimenticia?

¿Qué alternativa de solución es la más indicada para solucionar el problema?

## **Delimitación del objeto de investigación**

CAMPO: Derecho

ÁREA: Derecho de Niñez y Adolescencia

ASPECTO: Pago de pensiones por parte del presunto padre en el juicio de alimentos de mujer embarazada.

DELIMITACIÓN ESPACIAL: Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, con sede en el Cantón Ambato.

DELIMITACIÓN TEMPORAL: Entre los meses de Enero a Julio del año 2016.

## **Unidades de Observación**

- ❖ Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.
- ❖ Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.
- ❖ Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato

## **Justificación:**

El presente trabajo investigativo es importante porque pretende establecer las causas y efectos de la problemática planteada, así como datos específicos que ayuden a determinar con eficacia si dentro de un juicio de alimentos de mujer embarazada se produce un perjuicio económico al presente padre luego de determinarse que no es el padre biológico y también es importante porque se busca una alternativa de solución al problema planteado para evitar que muchas mujeres se aprovechen de las circunstancias para obtener dinero de una manera fácil.

Este tema es de interés porque se trata de un problema social que se ha venido

generando con el pasar del tiempo de vigencia del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al permitir que la mujer no reembolse el dinero que recibió cuando los resultados de la prueba de ADN niegan la paternidad del presunto padre. La originalidad de este trabajo radica en que no existen investigaciones a profundidad sobre esta problemática para poder buscar una solución, por lo que es un tema de investigación inédito, que busca frenar la violación de los derechos de los presuntos padres y brindarles una seguridad jurídica porque fueron víctimas de una presunción de paternidad que no le correspondía y que se generó por una incertidumbre en la mujer embarazada.

Los beneficiarios directos de esta investigación serán los presuntos padres que fueron obligados a pagar una pensión alimenticia de una hija o hijo que no es el suyo y de una forma indirecta serán beneficiarios las hijas o hijos que sabrán que su verdadero padre fue responsable desde el inicio de su existencia al exigirle que le devuelva el dinero que pagó el presunto padre. La investigación es factible porque se cuenta con los medios y mecanismos adecuados para la realización de la presente investigación como son los cuerpos legales, bibliográficos que hagan falta así como la predisposición de la investigadora para desarrollar las investigaciones de campo que sean necesarias en bien de la investigación y en busca de una solución a este problema jurídico, económico y social.

Es de impacto social porque se pretende cambiar la realidad en la que se vive y no que se siga perjudicando dentro de un juicio de mujer embarazada a varios presuntos padres al imponerles una pensión alimenticia a favor de un hijo que no es el suyo y que no puedan hacer nada para que se reembolse lo que pagaron injustamente e indebidamente.

## **Objetivos**

### **Objetivo General:**

- ❖ Determinar si en el juicio de alimentos de mujer embarazada, el pago de pensiones alimenticias, vulneran derechos y garantías de los presuntos padres

### **Objetivos Específicos:**

- ❖ Identificar las razones por las que se vulneran derechos del presunto padre en un juicio de alimentos de mujer embarazada.
- ❖ Conocer en qué consiste el pago por concepto de pensiones alimenticias.
- ❖ Proponer una alternativa de solución al problema planteado.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes Investigativos**

Revisadas las bibliotecas de las universidades que ofertan la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, se encontró la siguiente tesis en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato que puede dar apoyo a la presente investigación:

**Realizada por:** Luis Criollo Supe

**Año:** 2007

**Tema:** “EL DERECHO DE ALIMENTOS DE MUJER EMBARAZADA”.

El investigador establece que “La prestación de alimentos se debe desde la citación con la demanda” y que.

“El derecho de alimentos se deriva del parentesco, y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada. Para que exista este derecho se deben dar tres requisitos; en primer lugar debe haber una necesidad en el acreedor; en segundo lugar una posibilidad en el deudor que debe darlos, y por último un parentesco entre ambos. De tal forma que si no existe necesidad, posibilidad o parentesco no puede nacer el derecho de los alimentos”.

Indagando por internet se pudo hallar la siguiente tesis en el repositorio de la Universidad Internacional del Ecuador que aporta en la presente investigación:

**Realizada por:** Lorena Alexandra Gaón Narváez

**Año:** 2012

**Tema:** “EL DERECHO DE ALIMENTOS QUE TIENEN LOS MENORES

## FRENTE A LA ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

La investigadora en su tesis menciona lo siguiente:

La legislación ecuatoriana tiene la necesidad de tomar en cuenta al parentesco, para derivar de ahí ciertas consecuencias jurídicas ya que sus repercusiones se dan principalmente en materia matrimonial y alimentaria (Salas Alfaro, 1998, pág. 47). En relación al derecho de alimentos, Pablo Beltrán expresa que la obligación legal de alimentos entre parientes requiere de la concurrencia de un vínculo de parentesco de familia, de un estado de necesidad en el alimentario; y, de una posibilidad económica en el alimentista (Beltrán, 1958, pág. 24).

### **Fundamentación Filosófica**

Esta investigación se basa en el paradigma crítico-propositivo, dado para la investigación social debido a que la presente problemática engloba a toda la sociedad en general.

Es crítico porque cuestiona el no reembolso del pago indebido que realizaron los presuntos padres por concepto de pensiones alimenticias a favor de una mujer embarazada de un hijo que no es el suyo generándole una vulneración de sus derechos.

Es propositivo porque la investigación no se estanca en la mera observación de la problemática sino que al contrario busca una alternativa de solución con la finalidad de evitar que se siga vulnerando los derechos del presunto padre.

### **Fundamentación Legal**

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se encontró el siguiente artículo relacionado con el tema de esta investigación:

## TITULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS

- ❖ Art. 126.- Art. Innumerado 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Nadie duda del derecho que tienen los niños, adolescentes y madres embarazadas para percibir una pensión alimenticia, el problema radica en que la mujer embarazada solicite al señor Juez la fijación de una pensión, a sabiendas que a la persona que le demanda no es el padre, produciendo de esta manera un grave conflicto familiar, moral y psicológico a la persona demanda.

- ❖ Art. 127.- Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.

Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna

De igual manera aquí se establecen que derechos son los que deben gozar los niños, adolescentes, y mujeres embarazadas, para que tengan un buen vivir, porque así la



ley lo determina.

- ❖ Art. 128.- Art. Innumerado 3.- Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Aquí ya tenemos el problema central de la investigación, por cuanto se dispone que no existe reembolso de lo ya pagado, a pesar de que una vez estudiado el caso el Juez resuelva, que el hijo no es del padre demandado y además debe ser importante que el demandado reclame su derecho desde la contestación a la demanda.

- ❖ Art. 129.- Art. Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.-

Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

A través de este artículo se prescribe cuando se debe alimentos a un niño,

adolescente y mujer embarazada, debiendo recalcar que las personas que sufran de alguna discapacidad y no puedan subsistir por sus propios medios, la pensión será por toda la vida.

- ❖ Art. 130.- Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

2. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y

dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

Como se puede observar en este artículo se tipifica que no solamente esta obligado a pasar alimentos el padre, sino que puede ser cualquiera de sus familiares en el orden preestablecido, para de esta manera garantizar el derecho que tienen los niños, adolescentes y mujeres embarazadas a una pensión alimenticia, para poder subsistir y así satisfacer sus diferentes necesidades, sean éstas de habitación, alimentación, salud, educación, etc.

❖ Art. 131.- Art. Innumerado 6.- Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,

2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerará que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente.

Tenemos un asunto muy particular en este artículo y que radica en que si un niño, adolescente o las personas de cualquier edad que adolezcan de una discapacidad física, a partes de sus progenitores, podrán también presentar la demanda los

adolescentes que hayan cumplido los 15 años, garantizando de esta manera la subsistencia de estos grupos.

- ❖ Art. 132.- Art. Innumerado 7.- Procedencia del derecho sin separación.- La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos.

Esto es muy importante recalcar, por cuanto muchas veces los progenitores creen o están convencidos que pueden ser demandados únicamente cuando estén separados o convivan en diferentes lugares, pero la realidad es otra porque si se encuentran separados aun viviendo bajo el mismo techo, esto se debe a que los hijos tienen que sobrevivir de alguna manera y por lo mismo es obligación del progenitor pagar la pensión alimenticia.

- ❖ Art. 133.- Art. Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Esta situación se dio para asegurar que la persona que demanda la prestación de una pensión alimenticia, desde el mismo momento que presenta la demanda tenga derecho a percibir la pensión, por cuanto no podría estar esperando que salga la sentencia uno, dos o más años sin percibir una pensión alimenticia que la necesita para subsistir.

- ❖ Art. 134.- Art. Innumerado 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de

acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

Claro está que la pensión alimenticia que se la fija en la primera providencia dictada por el señor Juez es provisional, debido a que una vez que se lleve a cabo la audiencia de juicio, ahí se fijará la pensión a percibir de acuerdo al sueldo o salario que perciba el demandado.

❖ Art. 135.- Art. Innumerado 10.- Obligación del presunto progenitor.- El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.

Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como las costas procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe en la audiencia respectiva.

Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parento filial.

Aquí se establece las diferentes formas de poder determinar el parentesco o la paternidad de una persona en relación con el hijo que va a nacer o que ya ha nacido, tratando siempre de velar por los derechos de los niños, adolescentes y personas con alguna discapacidad, e inclusive de las madres que se encuentran embarazadas, para que su derecho a una pensión no sea vulnerado.

- ❖ Art. 136.- Art. Innumerado 11.- Condiciones para la prueba de ADN.- Tendrán valor probatorio en juicio, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) practicadas por laboratorios especializados públicos y privados, que cuenten con peritos calificados por la Fiscalía. En el caso de los laboratorios privados deberán contar con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública.

La identidad de la persona a la que pertenece la muestra, se comprobará mediante la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte o cualquier otro mecanismo que asegure fehacientemente la identidad de la persona y, el registro de su huella digital.

La identificación y toma de muestras se hará en presencia de la autoridad que la

ordena o su delegado, el/la perito y las partes o quienes las representen.

Los resultados de las pruebas de ADN son confidenciales. Todo movimiento de la muestra deberá ser registrado con indicación de la fecha, la hora y el nombre e identificación de las personas que intervinieron.

El Juez/a, podrá disponer el auxilio policial, la intervención de médicos legistas o de otros peritos a petición de la parte interesada, para asegurar la autenticidad y confiabilidad de la toma de muestras, su examen, custodia y transporte.

Lo que se hace en este articulado es establecer como se realiza la toma de muestras y como se procede a realizar los diferentes análisis para establecer la paternidad de una persona.

❖ Art. 137.- Art. Innumerado 12.- Responsabilidad de los peritos.- Los peritos serán administrativa, civil y penalmente responsables por los procedimientos y metodología, resultados falsos o adulterados de las pruebas que practican y por los informes que emiten, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria del laboratorio en el que se ha practicado la pericia y de la descalificación del perito por la Fiscalía.

Esta responsabilidad se extiende a los hechos y actos de las personas que intervienen bajo su dirección o dependencia en dichas pruebas o informes.

Es muy importante determinar la responsabilidad que tienen los peritos al realizar sus diferentes exámenes para establecer a quién pertenece el ADN analizado, porque pueden ser llamados a sostener su peritaje en una audiencia oral de juicio, y a la cual debe acudir obligatoriamente como así lo prescribe el Art. 76, numeral 7, literal j), de la Constitución de la República del Ecuador.

❖ Art. 138.- Art. Innumerado 13.- Suficiencia de la prueba de ADN.- La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será

admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley.

Al ser exámenes científicos son considerados como irrefutables los realizados sobre ADN, pero con la razón expuesta en el artículo anterior de ser necesario el perito tendrá que comparecer a la audiencia de juicio a sustentar su peritaje.

❖ Art. 147.- Innumerado 14.- Caducidad del derecho.- El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

Aquí tenemos las diferentes formas o maneras para declarar la caducidad o extinción de la pensión alimenticia.

❖ Art. 147.1.- Innumerado 15.- La demanda.- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.



En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

- ❖ Art. 147.2.- Innumerado 16.- Calificación de la demanda y citación.- El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.

La citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón.

En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca.

- ❖ Art. 147.3.- Innumerado 17.- Notificación electrónica.- El demandado en su comparecencia deberá proporcionar obligatoriamente su dirección electrónica, a efectos de que se le asigne su clave de acceso.

Las notificaciones que se realicen dentro del proceso se harán en el casillero judicial

o en las direcciones electrónicas señaladas por las partes. El Juez/a mantendrá en el proceso, la constancia escrita del envío de las notificaciones, debidamente certificadas por el Secretario.

- ❖ Art. 147.4.-. Innumerado 18.- Audiencia única.- La audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo innumerado 2 de esta ley; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del Juez/a.

A continuación, se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado.

De no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el Juez/a fijará la pensión definitiva.

Si el obligado/a negare la relación de filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará la realización de las pruebas de ADN y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales y con los resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre la fijación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación.

Si las partes no comparecieren a la audiencia única convocada por el Juez/a, la resolución provisional se convertirá en definitiva.

En los artículos anteriormente anotados se puede observar el trámite a seguirse en estos procedimientos, la manera de presentarse la demanda, las pruebas que ya deben

ser anunciadas en el formulario otorgado por la página web del Consejo de la Judicatura, la contestación del demandado y la obligación que tiene de anunciar su prueba hasta tres días antes de que se lleve a efecto la audiencia única.

- ❖ Art. 147.5.- Innumerado 19.- Resolución.- En la audiencia única el Juez/a dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado.

Dentro del término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio, las partes podrán solicitar ampliación o aclaración la cual no podrá modificar el monto fijado.

En la audiencia única se establece la pensión definitiva y los demás beneficio que tienen los menores de edad sobre alimentos.

- ❖ Art. 147.6.- Innumerado 20.- Recurso de apelación.- La parte que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelar ante la Corte Provincial de Justicia, dentro del término de tres días de notificado.

El escrito de apelación deberá precisar los puntos a los que se contrae el recurso y sin este requisito la instancia superior lo tendrá por no interpuesto.

En todo caso, la apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo. El Juez/a inferior remitirá el expediente al superior dentro del término de cinco días siguientes a la concesión del recurso.

Todas las personas tenemos el derecho a recurrir a este recurso ya que si no estamos de acuerdo con la resolución dada por el Juez podemos apelar y más aún si se ve la vulneración de nuestros derechos como así lo establece la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76, numeral 7, literal m), en concordancia con lo que dispone el Art. 8, numeral 2,

- ❖ Art. 147.7.- Innumerado 21.-Tramitación en segunda instancia.- Recibido el proceso, la Sala de la Corte Provincial de Justicia, en base a los méritos que constan en el proceso pronunciará su resolución dentro del término de 10 días contados a partir de la recepción. Concluida la tramitación del proceso en segunda instancia la sala remitirá el proceso al Juez/a de primera instancia, en el término de tres días.

En materia de Niñez y Adolescencia, la apelación no puede no debe durar mucho tiempo en la Sala respectiva, por cuanto se trata de derechos legítimos de este grupo vulnerable, pero en la realidad la situación es muy diferente porque las causas han pasado uno, dos años sin que la Corte se pronuncie al respecto.

#### TITULO VI DEL DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA A ALIMENTOS

- ❖ Art. 148.- Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.

Las mujeres embarazadas podrán reclamar una pensión de alimentos desde el momento de la concepción cubriendo necesidades para un buen crecimiento y desarrollo del niño que va a nacer y así como asistencia a la madre durante el periodo de lactancia.

- ❖ Art. 149.- Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131(R), y las demás personas indicadas en el artículo 129(R).

REFORMA: RO 643: 28-JUL-2009: ordenó reemplazar el Título V del Libro

Segundo “Del Derecho a Alimentos” del Código de la Niñez y Adolescencia.

Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el artículo 131 (R), con las consecuencias señaladas en el mismo artículo.

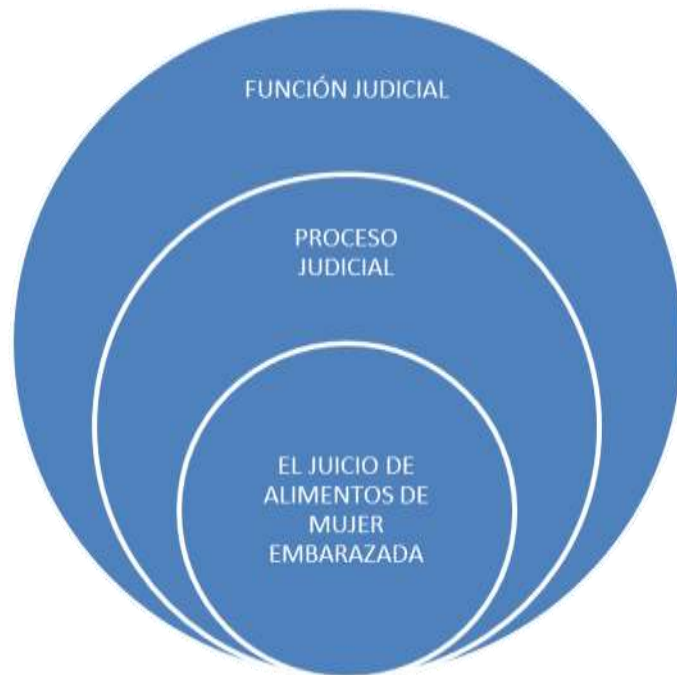
Caso contrario debería ordenarse la sustitución de los derechos percibidos.

El pago de una pensión alimenticia se la hace mediante una mera presunción al establecer el pago de una pensión de alimentos sin tener la seguridad si el demandado es el verdadero padre de la criatura y actuando la mala fe de la mujer embarazada, al saber que no se puede hacer nada para comprobar la paternidad en este periodo, pero una vez que se ha producido el nacimiento se debe practicar la prueba de ADN y si esta es negativa debería ordenarse la sustitución de los derechos percibido.

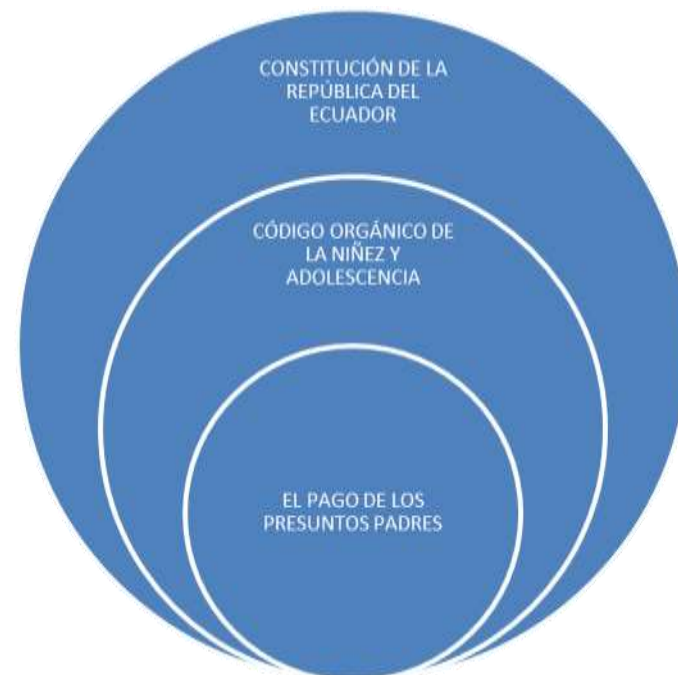
Art. 150.- Normas aplicables.- En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija.

La mujer embarazada goza de los mismos derechos, que las personas menores de edad o adolescentes para recibir y hacer valer sus derechos, debido a que todos estos grupos son considerados como de doble vulnerabilidad.

## Categorías Fundamentales



VARIABLE INDEPENDIENTE



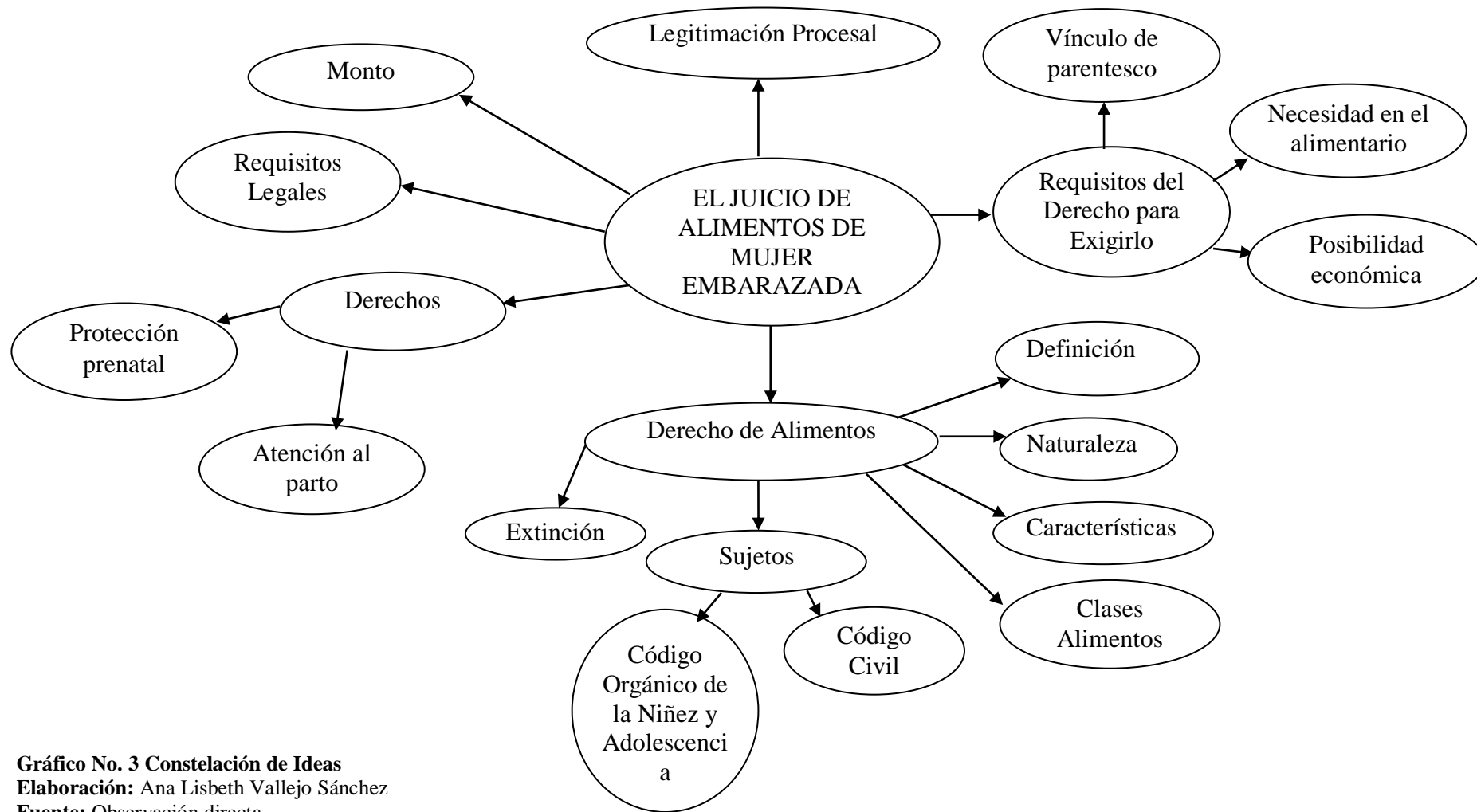
VARIABLE DEPENDIENTE

**Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales**

**Elaboración:** Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

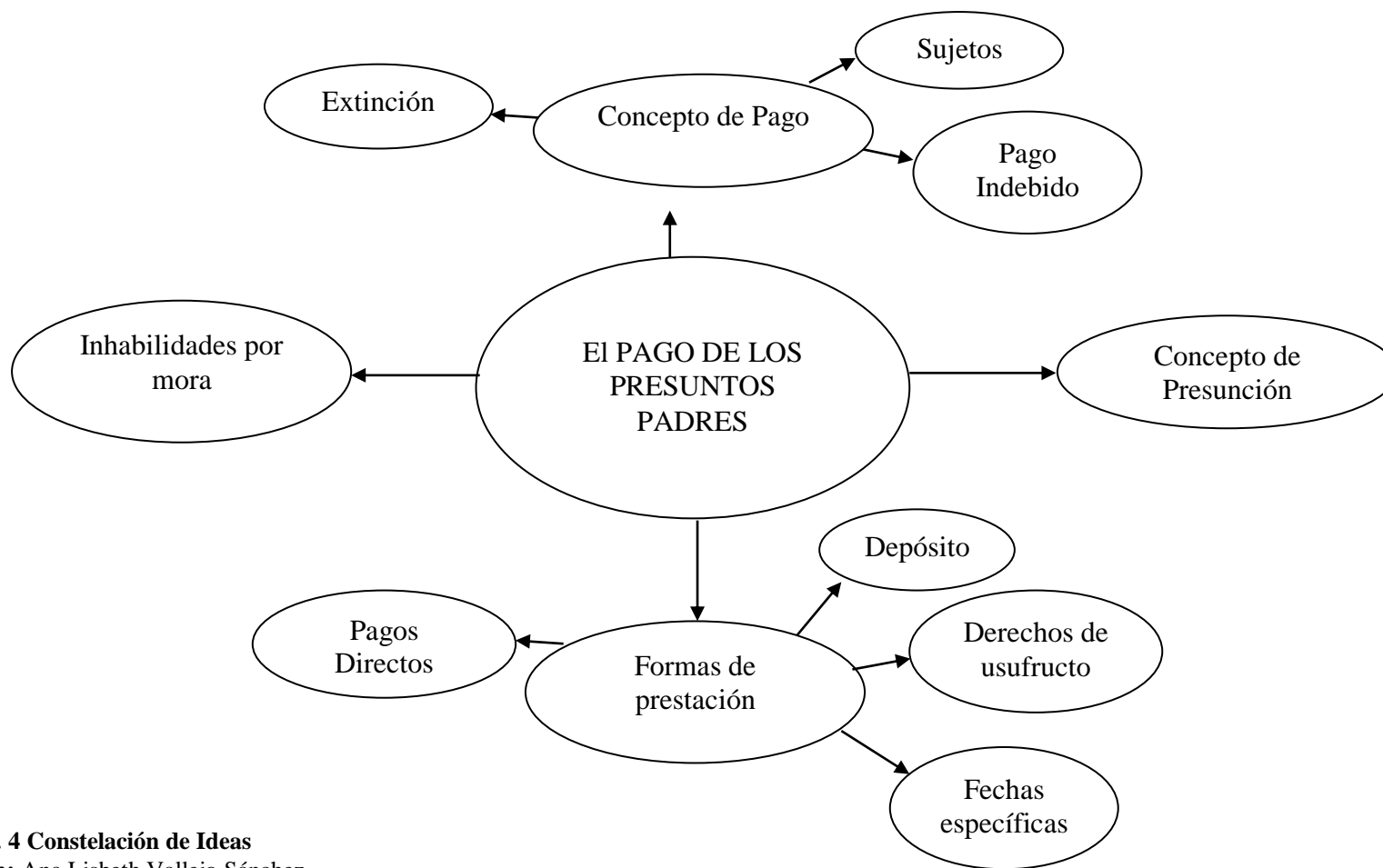
**Fuente:** Observación directa

**Constelación de Ideas**



**Gráfico No. 3 Constelación de Ideas**  
**Elaboración:** Ana Lisbeth Vallejo Sánchez  
**Fuente:** Observación directa

### Constelación de Ideas



**Gráfico No. 4 Constelación de Ideas**  
**Elaboración:** Ana Lisbeth Vallejo Sánchez  
**Fuente:** Observación directa



## **DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

### **FUNCIÓN JUDICIAL**

Una vez liquidado el poder político encarnado en una sola persona, Montesquieu, propuso la trilogía de poderes para gobernar el Estado, a través de Funciones, entre estas, la administración de justicia, encargada del poder específico de autoridad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

La Función Judicial, no es la primera, la segunda, la tercera, la cuarta o la quinta función del Estado, sino una parte del poder soberano del pueblo, que se encarga de administrar justicia, para lograr el equilibrio en la convivencia social, precautelando el bien común y la paz colectiva, pero con independencia absoluta de las otras funciones. El objetivo de la función judicial, es administrar justicia, a través de los mandatarios establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Administrar Justicia, es "la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en una materia determinada"; por lo tanto, los órganos de la función judicial no está revestidos de autoridad para ejercer otra actividad, que no sea la de dar a cada uno lo suyo, dentro del mandato de la Constitución y la Ley.

Sus principios básicos, son:

- a) La realización de la Justicia, sin ningún sacrificio por la omisión de formalidades.
- b) La unidad de la Función Judicial, sin perjuicio de actuar en forma descentralizada.
- c) Sistema arbitral, negociación y otros procedimientos alternos, para la solución de las controversias.
- d) Simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites, a través de las leyes procesales, procurando en lo posible el sistema oral.

- e) La gratuidad de la administración de Justicia, en el campo del derecho social.
- f) El carácter público de los juicios, con excepción de los casos señalados por la Ley.
- g) Independencia de los órganos de la Función Judicial en el ejercicio de sus funciones
- h) Reconocimiento de la carrera judicial, para asegurar la estabilidad de los Magistrados, Jueces y Servidores Judiciales.
- i) Sanción a Jueces y Magistrados por el retardo injustificado en el trámite de los juicios.

No cabe duda que el elemento humano fundamental con el que se debe contar para cumplir con el mandato de administrar justicia, es únicamente el Abogado, lejos de que, no se podría hablar de Jueces y servidores, porque para administrar justicia, el abogado debe estar preparado jurídicamente, culturalmente y moralmente, a fin de cumplir con esa misión con decoro y capacidad; lamentablemente han sido el Legislativo y el Ejecutivo representados por personas extrañas a la Abogacía, quienes han interferido en esta difícil y delicada actividad, tanto en la designación del más alto Tribunal de Justicia y apropiándose de su presupuesto.

## **PROCESO JUDICIAL**

El proceso judicial es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales cumplidos por órganos predispuestos por el Estado y por los particulares que intervienen en él, en forma voluntaria o coactiva, en ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las cargas dispuestas por la ley para la actuación del derecho sustantivo, el restablecimiento del orden jurídico alterado y la realización del valor justicia.

El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, con la finalidad de resolver el

conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre con relevancia jurídica.

Se debe tener en cuenta que en el proceso judicial intervienen todos los sujetos procesales actores, demandados, abogados, jueces y secretarios.

El actor es el que propone una demanda, y demandado aquél contra quien se la intenta.

### **JUICIO DE ALIMENTOS DE MUJER EMBARAZADA**

La mujer embarazada en el Ecuador tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención de parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.

Es importante recalcar que las mujeres embarazadas son consideradas como personas de doble vulnerabilidad en la Constitución de la República del Ecuador y es por ello que es protegida de manera especial en asunto de alimentos

### **LEGITIMACIÓN PROCESAL**

Los sujetos para intervenir en un proceso deben estar legitimados, tener capacidad. La capacidad es tener la facultad para actuar en juicio ya sea a nombre propio o representando a otro, sometiéndose a las cargas del proceso y asumiendo las responsabilidades resultantes del mismo. La parte legítima será siempre la que tenga interés inmediato y directo en el asunto materia del juicio

Guillermo Cabanellas, define la legitimación procesal como: “La facultad de poder comparecer y actuar en juicio como demandante, demandado, tercero o representante de cualquiera de ellos” ( 2006, pág. 124).

Es importante resaltar la facilidad que ofrecen las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al procedimiento que tienen que seguir las personas que desean plantear la demanda para reclamar una prestación alimenticia mensual a la que tienen derecho, por cuanto para presentarla no se requiere del patrocinio de un abogado, a menos que el actor considere que sea necesario podrá contar con el auspicio de un defensor privado, o el Juez por la complejidad del caso dispondrá la asesoría de un defensor público.

### **REQUISITOS DEL DERECHO PARA EXIGIR ALIMENTOS**

La obligación legal de suministrar alimentos para que surja como tal, necesita de tres características, presupuestos o requisitos, estos son:

- 1) Vínculo de parentesco,
- 2) Necesidad en el alimentario; y,
- 3) La posibilidad económica por parte del alimentista.

**Vínculo de parentesco o relación de familia.-** El Código Civil Ecuatoriano en su artículo 349, enumera a las personas a las que se deben alimentos por ley, estas son: el cónyuge, los hijos, los descendientes, los padres, los ascendientes, los hermanos y al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

Con relación al parentesco que debe existir entre el solicitante y el obligado, debido a que seis de las siete personas arriba enumeradas están ligadas entre sí, siendo que en la séptima existe sólo relación de familia, entre la persona que pretende solicitar o demandar los alimentos debe existir un vínculo o lazo de parentesco o relación de familia con la persona obligada a suministrarlos ya que en la familia todos tienen que velar por el bienestar de cada uno de sus miembros recíprocamente

**Necesidad en el alimentario.-** El estado de necesidad hace referencia a las personas que no pueden obtener los recursos para su subsistencia a través de sus propios medios. De todos los requisitos, este es el más importante por cuanto aquí se establecerá el nacimiento de la obligación.

La tabla se basará en las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley, los ingresos y recursos de él o los alimentantes, la estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y la inflación, componente macroeconómico. Además, establece que los jueces, en ningún caso podrán fijar un valor menor al determinado en la tabla de pensiones alimenticias mínimas.

**La posibilidad económica por parte del alimentista.-** Este requisito es una parte fundamental de la obligación. Está ligado indirectamente y en relación con el problema de la cuantía o medida de los alimentos que se exigen los parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mínimas.

Con esto tenemos que sin un estado de necesidad no puede surgir el derecho o crédito alimenticio, sin una posibilidad económica de satisfacer la prestación no puede surgir la obligación o deuda alimenticia.

Sin embargo, la obligación alimenticia se la empieza a satisfacer “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda”.

## **DERECHO DE ALIMENTOS**

El derecho de alimentos abarca una gran e importante temática compleja pero necesaria por esta razón es indispensable conocer sobre el derecho de alimentos que tienen todas las personas por el mismo hecho de ser personas.

### **Definición**

Primero qué quiere decir la palabra alimentos en un sentido general:

Tienen la consideración de alimentos todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación sean susceptibles

de ser habitual e idóneamente utilizados para la normal nutrición humana. (Diccionario Jurídico Espasa, 2005, p. 128)

El derecho de alimentos es:

“El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios” (Giraldo, 2008).

El autor Fernando Fueyo (1952) explica que: “se entiende por deuda alimenticia, la prestación que pesa sobre determinadas personas, económicamente posibilitadas, para que alguno de sus parientes pobres u otras que señale la Ley, puedan subvenir a las necesidades de la existencia” (p. 57).

Conjuntamente, el derecho de alimentos también consiste en el derecho de los hijos o hijas a ser mantenidos económicamente por su padre y madre de acuerdo a su situación social (Scribd, 2012), aunque por su nombre pareciera que este derecho sólo comprende la alimentación, es importante saber que además incluye todo lo necesario para que el hijo o hija pueda subsistir, como vestuario, vivienda, educación, recreación, salud, así como los alimentos congruos.

El artículo 349 del Código Civil ecuatoriano, establece que la responsabilidad en cuestiones de mantenimiento del hogar, en el cuidado, en la crianza, desarrollo integral y protección de los derechos de los hijos comunes, corresponde a los padres en igual grado y concierne a los jueces buscar soluciones que convengan con la urgencia y la naturaleza de las pretensiones, encauzar los trámites por vías expeditas y evitar que el rigor de las formas pueda conducir a la frustración, para resguardar los intereses de los menores.

La prestación de alimentos constituye una medida legal que persigue cubrir las necesidades mínimas de subsistencia de una persona necesitada, siendo obligatoria cuando existe un vínculo de parentesco o estado de familia.

El derecho de alimentos es una obligación legal y moral que tiene todo padre, madre o las personas subsidiarias, que se origina del vínculo o de los lazos del parentesco, resultando de esta una relación de auxilio, asistencia, socorro, sobre todo moral, hacia el pariente necesitado; y, se relaciona con el derecho a la vida que tiene todo ser humano, siendo el propósito asegurarle una vida digna, satisfaciendo sus necesidades fisiológicas básicas como son: la salud, alimentación, medicina y educación necesarias para el normal desarrollo de toda persona que vive en una sociedad.

### **Naturaleza**

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su TÍTULO V, del Derecho a alimentos, en el artículo 127, de la Naturaleza y Caracteres, establece que:

“Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago”.

Indudablemente que el derecho a recibir alimentos es de orden público; pero restringida a una naturaleza pública familiar. El derecho a alimentos atañe al Estado, la sociedad y familia. Así apreciado rebasa el ámbito estrictamente personal o familiar.

“Les incumbe a los corresponsables tripartitos del bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes por lo cual quien deba prestar alimentos en caso de incumplimiento será sujeto de apremio personal y de medidas reales. Este derecho de subsistencia o de sobrevivencia por ser intrínseco a todo niño, niña o adolescente prevalece sobre otro derecho, cualquiera sea su naturaleza”. (Escobar, 2010, p. 177)

Art. 127 innumerado 2, establece que: “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a

la vida, la supervivencia y una vida digna”.

Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna

### **Características**

Juan Pablo Cabrera en su libro Alimentos, legislación, doctrina y práctica en las páginas 18 y 19 menciona que el Derecho de Alimentos posee características propias y son las siguientes:

- a. **Condiciona l y variable:** Es condicional, porque sólo se debe si existe y subsiste la necesidad en el acreedor, y si existe y subsiste la posibilidad del deudor; termina también cuando el deudor alimentista deja de estar en posibilidad de proveer alimentos.
- b. **Obligación recíproca:** El que los da a su vez tiene derecho a pedirlos. Principio de reciprocidad; los familiares contemplados en el Código Civil, dentro de su Título XVI, Art. 349 personas a quienes se deben Alimentos, son potencialmente acreedores o deudores de la prestación alimenticia.
- c. **Carácter personalísimo o intuito personae:** Sólo los familiares contemplados legalmente pueden solicitar o estar obligados a prestar



alimentos.

- d. Imprescriptibilidad:** En situación de penuria, el derecho de alimentos es imprescriptible, pudiendo ser ejercido por el familiar que se encuentre en tal situación en cualquier momento.
- e. No admite compensación:** Después de haber señalado que los alimentos no pueden transferirse ni por actos entre vivos, ni por herencia; se prohíbe la compensación, por regla general se puede extinguir obligaciones.
- f. Inembargabilidad:** No se declara expresamente en las leyes el carácter inembargable de los alimentos, pero éste resulta indudable por varias razones; no existe la posibilidad de cederse este derecho de modo alguno, porque el carácter mismo del derecho de alimentos, es personalísimo y destinado a satisfacer necesidades imperiosas de la vida hacen imposible el embargo; numerosas leyes declaran inembargables los sueldos, salarios y otras retribuciones que sirven para el mantenimiento de la vida, en forma parecida a la función propia de los alimentos.
- g. Cobro por apremio personal:** Para cobrar los alimentos la ley confiere el derecho a recurrir al apremio personal, esto es haciendo detener al deudor con el fin de que pague lo adeudado.

## Clases

Los alimentos también pueden ser: congruos o necesarios; devengados o futuros, provisionales o definitivos.

**Alimentos congruos:** Se definen en el Art. 131, del Código Civil como: “Los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social”. Se deben Alimentos congruos de acuerdo al artículo 132 *Ibidem*, a las personas designadas en los primeros cuatro numerales y en el último del Art. 349.

**Alimentos necesarios:** Si bien pueden también variar de persona a persona, no toman en cuenta su posición social; puede variar su cuantía, más bien por otras razones: por ejemplo, por la buena o mala salud, las variaciones del costo de vida en distintos lugares o tiempos.

Son alimentos necesarios los que se le dan lo que basta para sustentar la vida del alimentario. Se pierde el derecho a los alimentos congruos y se reducen a los simplemente necesarios, cuando la ley los limita expresamente a lo necesario y esto sucede en el caso del hijo de familia ausente del hogar y que observa mala conducta; así como generalmente ocurre en los casos en que el alimentario haya culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos. En el caso de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos.

**Alimentos devengados:** Los que corresponden a un período de tiempo que ya ha transcurrido.

**Alimentos futuros:** Son alimentos futuros los que se refieren al tiempo que aún no llega.

**Alimentos provisionales:** De acuerdo al Art. 355 del Código Civil son los que señala el Juez desde que aparezca en la secuela del juicio fundamento razonable, y están destinados a cubrir las necesidades del reclamante mientras se ventila el juicio.

Los alimentos provisionales se deben restituir si resulta que el reclamante no tuvo derecho para pedirlos, salvo que haya actuado de buena fe o con fundamento razonable para demandarlos.

**Alimentos definitivos:** Son los que se fijan en la resolución que termina el juicio. Sin embargo, los alimentos definitivos, no lo son nunca en sentido absoluto, porque siempre cabe modificación de su cuantía, al variar las circunstancias económicas del alimentante o del alimentado, o por variaciones notables del costo de la vida, desvalorización de la moneda, etc. Por lo cual aún los alimentos definitivos conservan siempre un carácter relativamente provisional.

## **Sujetos**

Desde un principio la sociedad y los individuos esperan que en las relaciones entre sus miembros exista un vínculo de generosidad y altruismo. Se espera que los padres se ocupen de la crianza y educación de sus hijos y que estos últimos se preocupen de los padres cuando estén viejos e imposibilitados de servirse por su propio esfuerzo.

La familia hoy en día no solo es más pequeña sino también es más frágil, la unión familiar está expuesta a rupturas; el Derecho de Alimentos se transforma hoy en un fenómeno socialmente relevante y con progresiva aceptación social, este fenómeno antes mencionado posee una amplia repercusión social y económica.

El alimentario debe hallarse en circunstancias que le hagan imposible, o por lo menos muy difícil, bastarse por sí mismo; esta dificultad también es relativa, y naturalmente ha de ser mayor para que nazca la obligación de alimentar una persona menos estrechamente vinculada con el alimentante. Si se trata del cónyuge o de los hijos, la obligación es casi incondicionada, porque su simple calidad les da derecho. En cambio, si quien demanda alimentos es otra persona, lógicamente se debe exigir un grado mucho mayor de dificultad para justificar su carencia de medios. (Bayas, 1963, p. 20)

## **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

Art. 129 innumerado 4, tienen derecho a reclamar alimentos:

Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios; los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, de acuerdo al certificado emitido por el Consejo

Nacional de Discapacidades, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso.

Acerca de este tema también se puede añadir que:

La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.

### **Código Civil**

Esta codificación también se aborda sobre este tema, por lo que se puede indicar que se deben alimentos a las siguientes personas:

Al cónyuge; a los hijos; a los descendientes; a los padres; a los ascendientes; a los hermanos; y que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada

Aquí se resume a quienes no más se debe alimentos para su subsistencia, para que tenga una vida mejor, una vida digna-

La obligación alimenticia se encuentra fundamentada en la solidaridad familiar, al menos entre los familiares más cercanos, dándose los presupuestos de que uno de ellos se encuentre en estado de penuria, necesidad o pobreza y que otros (u otro) familiares cuenten con medio económicos suficientes para atender a la subsistencia del necesitado o alimentista. El que tiene derecho a ser alimentado, solamente puede hacer uso de su facultad si realmente se encuentra en circunstancias que hacen

necesaria la ayuda ajena, y en la medida que dicha ayuda es necesaria.  
(Cabrera, 2007, p. 31)

### **Extinción**

La extinción del derecho a reclamar alimentos, pone fin a la responsabilidad de los titulares y obligados subsidiarios de las prestaciones alimenticias a las que está sujeto el alimentante.

Como todo tiene un inicio también tiene un final o extinción, este derecho también recae sobre esta situación:

El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas según el artículo 147 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

1. Por la muerte del titular del derecho; 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y, 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

## **DERECHOS**

### **Protección prenatal**

Este derecho brinda a la mujer embarazada un estado de protección jurídica mediante un trato especial mientras dure su estado de gravidez.

Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso. El Juez podrá ampliar este plazo en el caso de madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades del niño o niña. El responsable de la

aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga, será sancionado en la forma prevista en este Código.

Esto tiene concordancia con el ámbito penal por lo que se señala lo siguiente:

Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos: 1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 87)

Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este periodo, la o el juzgador ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 102)

### **Atención al parto**

La mujer embarazada al igual que la criatura que se encuentra en el vientre materno necesita de una atención prioritaria y especializada y la ley al respecto establece lo siguiente:

El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, especialmente tratándose de madres adolescentes y de niños o niñas con peso inferior a dos mil quinientos gramos. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2011, p. 5)

Inclusive como no puede ser de otra manera la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 43, numeral 3, establece la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.

Para de esta manera velar por la integridad de la mujer embarazada, por su mismo estado de gravidez.

El parto es un proceso fisiológico que anuncia el nacimiento de un bebé. Su desarrollo tiene un proceso previsible, unas etapas que marcan tiempos que hay que respetar y precisa de unos cuidados necesarios para las futuras mamás.

El trabajo de parto es una de las principales preocupaciones de la mujer embarazada.

## **REQUISITOS LEGALES**

- ❖ Copia de cédula y papeleta de votación de madre
- ❖ Carnet de control de embarazo
- ❖ Certificado médico en el que se determine los meses de gestación
- ❖ Nombres completos del padre
- ❖ Dirección exacta del padre ( provincia, ciudad, cantón, calle y número de casa o lote)
- ❖ Número telefónico del padre (fijo y/o celular)
- ❖ Edad del Padre.
- ❖ Ocupación o profesión del padre
- ❖ Lugar de trabajo del padre.

Las madres menores de edad pueden demandar por si misma alimentos para sus hijos.

Los adolescentes de 15 años en adelante pueden demandar por si mismos alimentos a sus padres en caso de que se desconozca el lugar de domicilio del padre a demandar es preciso hacer publicaciones por la prensa.

## **MONTO**

El monto de los alimentos debe cubrir el sustento, habitación, educación, vestido y asistencia médica. Los gastos de embarazo y parto sólo cuando no se cubriesen de otro modo.

Los gastos de estudio e instrucción siempre y cuando el alimentario cumpla con los requisitos del Art. 129 innumerado 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Todo lo anteriormente señalado, tiene como consecuencia en la actualidad el reglar un monto sobre las pensiones alimenticias, que es una forma de justicia distributiva. En nuestro sistema jurídico, las pensiones alimenticias tienen carácter distributivo, las cuales buscan normar el reparto de un cierto monto que produce el alimentante, entre los varios alimentados y sin exceder en su conjunto, sus ingresos.

En la actualidad se encuentra fijada una tabla de pensiones alimenticias de acuerdo al número de hijos, esto es de cargas familiares, así como también de acuerdo a la edad de cada uno de los hijos que tiene derecho a percibir la pensión alimenticia.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición.



Existen varios criterios de autores sobre que se debe tomar en cuenta para la fijación del monto de la pensión alimenticia.

Solamente se calcularán las rentas del deudor de alimentos, y solo por excepción el capital, no siendo posible obligarle a sacrificar el capital sino en medida muy prudente y siempre que se trate de alimentarios de gran proximidad, como son el cónyuge y los hijos. (Fueyo, 1956, p. 576)

Nuestra jurisprudencia toma generalmente en consideración el capital y no sólo las rentas del obligado a dar alimentos, porque, con razón, se supone que quien dispone de un capital debe hacerlo producir, y si culpablemente lo tiene inactivo no puede escudarse en su propia culpa para dejar de cumplir su obligación. (Larrea, 1993, p. 373)

## **DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

Primeramente hay que mencionar que la única Carta Magna, que por cierto es la primera y la única en el mundo que es conocida con ese nombre, es la creada por el Rey I, Juan Sin Tierra, en Inglaterra, en el año 1.215, y por lo mismo ya es hora de que nos olvidemos todo el mundo de escribir “Carta Magna”, si solo existe una, y en nuestro País lo que tenemos es la Constitución de la República del Ecuador.

La primera Constitución de nuestro País, fue redactada por la Primera Asamblea Constituyente, en el año de 1830, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, la misma que está ubicada al sur de la capital del Ecuador, esto después de la separación de la Gran Colombia, con la creación de la República.

Por la inestabilidad política en el Ecuador, han sido redactadas y aprobadas 20 Constituciones, las mismas que por situaciones sobre todo políticas han sido reformadas y derogadas. En la actualidad nos rige la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que fue oficializada el 20 de octubre del año 2008, una vez

que fue promulgada con su publicación en el Registro Oficial.

La Constitución de la República del Ecuador, consiste en el pilar fundamental para realizar todas las demás leyes, y por ello se dice que es la fuente de la autoridad jurídica, que es el soporte y sustento de la existencia del Ecuador, del Estado y del Gobierno.

La división de poderes del Estado, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, se divide en cinco ramas o funciones, las tradicionales tres que son: el poder legislativo, controlado a través de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo, ejercido y representado por el Presidente de la República, y el poder judicial, representado por la Corte Nacional de Justicia, a los cuales se sumaron dos nuevos poderes que son la función Electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral, y la Función de Transparencia y Control Social regentada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

El Diccionario Jurídico Básico, 2º Edición, Madrid, Pág. 97, 2007, define la Constitución como: "...Ley fundamental de un Estado que establece como principios fundamentales la división de poderes, el sistema democrático a través del sufragio universal y el reconocimiento a los ciudadanos de un elenco de derechos y libertades fundamentales. En la jerarquía normativa es la norma superior de nuestro ordenamiento jurídico..." (Diccionario Jurídico Básico, 2007, pág. 97).

La Constitución de la República del Ecuador, protege en especial los derechos humanos de las personas, inclusive los derechos de la naturaleza o Pacha Mamá, constituyéndose en la única Constitución del mundo que protege este derecho de la naturaleza, de una manera frontal, e inclusive ya se ha creado en la Fiscalía General del Estado un manual para poder demandar y hacer respetar los derechos de la madre naturaleza.

En su Art. 13, dispone: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y

tradiciones culturales.

El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.

Art. 328.- “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos”.

De los artículos anotados es fácil colegir, que el Estado busca garantizar el derecho a una alimentación sana y por sobre todas las cosas que no le falte a ninguna persona, no solamente a los niños, adolescente y personas embarazadas.

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

En la Ley N° 100, publicada en Registro Oficial N° 737, de fecha 3 de Enero del año 2003, que entró en vigencia a partir del 3 de julio de ese mismo año, se constituyó en una nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la niñez y adolescencia en el Ecuador.

Como también se consolidó una forma diferente de “redactar” las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de “expertos”, para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción.

Se introduce nuevos conceptos jurídicos, por ejemplo niño, niña y adolescente que asumen un contenido jurídico específico, la desaparición de la declaración de abandono, la declaratoria de adoptabilidad, el acogimiento familiar e institucional, etc., concretando principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

En agosto de 1992 se aprobó una reforma al Código de Menores ecuatoriano que había estado en vigencia desde 1976. Reforma que tenía por objetivo “compatibilizar” y dar “efectividad” a la Convención sobre los Derechos del Niño

ratificada por el Ecuador en febrero de 1990.

Varios análisis sobre el contenido del Código de Menores de 1992 demuestran su incompatibilidad con la Convención, y por ende con la doctrina de la protección integral.

En el año 1995 varias organizaciones, vieron la necesidad de una reforma integral del Código Menores, especialmente de la institucionalidad encargada de la garantía y protección de los derechos. El Servicio Judicial de Menores (dependiente en ese momento de la Función Ejecutiva) realizó una amplia campaña de desprestigio de la propuesta de la reforma, por lo que no se llegó a concretar ninguna reforma

En el año 1996 el movimiento por los derechos de la niñez del Ecuador, comandado por el Foro de la Infancia, propuso una enmienda a la Constitución para asegurar la existencia de normas específicas sobre los derechos de la infancia y adolescencia. Producto de esto se incorpora un artículo sobre los derechos del niño. Pese a las claras limitaciones que tiene esa reforma constitucional es un importante antecedente de los cambios posteriores, en especial por la incorporación de los principios de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia y el de prevalencia de los derechos. Este artículo se mantuvo en la codificación de la Constitución de 1997.

En el año de 1998, un grupo de organizaciones públicas y privadas que trabajan en el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes promovieron la incorporación en la Constitución de normas específicas sobre los derechos de la infancia. Esto se consideró como parte de un proceso destinado al reconocimiento social de la obligación política, jurídica e institucional que tiene el Estado de satisfacer los derechos de las personas.

La propuesta tenía los siguientes elementos:

- a) Reconocer que todos los ecuatorianos/as son ciudadanos/as desde su nacimiento;
- b) Reafirmar que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad;

- c) Reconocer ciertos principios y derechos específicos de la infancia y adolescencia;
- d) Determinar las condiciones de la institucionalidad pública encargada de la protección y garantía de los derechos; y,
- e) Establecer las formas de participación de la sociedad civil en la definición, control y evaluación de las políticas públicas, de los programas y los proyectos.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, (Internet, 2010) manifiesta al respecto del Código de la Niñez y Adolescencia: “Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998 ahora con la actual Constitución de la República del Ecuador 2008”.

## **CONCEPTO DE PAGO**

Dentro del ordenamiento jurídico nacional no existe el pago indebido en materia de Niñez y Adolescencia por lo que la investigadora toma como referencia el pago indebido en materia tributaria.

El pago supone el cumplimiento de una obligación, y es un acto jurídico cuyos elementos son los sujetos (solvens, y accipiens), el objeto (aquello que se paga), y la causa (entendiendo por tal tanto la fuente - deuda anterior que sirve de antecedente al pago-, cuando el fin, u otro objetivo al que se orienta el solvens: la extinción de la deuda)

Así también, es una especie de enriquecimiento sin causa, que se presenta cuando, sin existir relación jurídica entre dos personas, una de ellas entrega una cosa a la otra con el propósito de cumplir la supuesta obligación.

Todo pago presupone la existencia de una deuda; si esta no existe, la entrega no tiene

razón jurídica de existir y debe ser restituida. Tal devolución es conocida como repetición de lo indebido. En consecuencia, hay pago indebido cuando:

- ❖ El solvens no es el deudor, a menos que actúe como tercero
- ❖ Si el accipiens no es acreedor
- ❖ Si el acto no tiene objeto, porque se paga algo distinto, y no hay acuerdo en la sustitución
- ❖ Si carece de causa- fuente, porque nada se debe.
- ❖ Si carece de causa - fin, porque por ejemplo, se pretende cancelar una obligación o se cancela otra
- ❖ Cuando el deudor obra sin animus solvendi
- ❖ Cuando el pago es hecho por error
- ❖ Cuando el pago es obtenido por medios ilícitos

## **PAGO INDEBIDO**

El llamado pago indebido, por el contrario, adolece de la falta de alguno de estos elementos, que lo despojan del carácter de pago.

De esta manera tenemos los siguientes conceptos: Cuando por error se ejecuta una prestación sin que haya existido obligación de verificarla, se configura un pago indebido, un pago falto de equidad y, por tanto, contrario a la justicia; el cual se convierte - a nuestro modo de ver - en causa eficiente del derecho a exigir y de la obligación de restituir lo ilegítimamente pagado.

Siempre que hay pago indebido, es porque se cumple una obligación que no existe, ya sea que carezca totalmente de existencia y nunca la haya tenido, o se haya extinguido, o se yerre en la prestación, en quien la hace o a quien se hace.

El desplazamiento patrimonial indebido es aquel realizado por una persona que actúa por error de derecho o de hecho al considerarse obligado no siéndolo, creyendo extinguir una relación obligatoria que en realidad no existe o siendo realmente deudor, al verificar el pago, no lo hace quien es titular del crédito.

## **SUJETOS**

Los sujetos del derecho de alimentos, son los niños, niñas y adolescentes, los que son protegidos desde su concepción hasta los dieciocho años y hasta los veintiuno siempre y cuando estudien.

Los titulares de la prestación alimenticia son el padre y la madre, en consecuencia la obligación de prestar alimentos es de los dos, la ley previene que en caso de ausencia de los titulares le corresponde asumir esta obligación a los alimentantes subsidiarios.

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los

niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.  
(Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2011, p. 5)

## **EXTINCIÓN**

Todas las obligaciones se extinguen o caducan una vez que se cumple con el objeto de la prestación ya sea de dar, de hacer o de no hacer, y su modo natural de extinción es el pago. Pero al referirse sobre la materia de alimentos, mientras subsiste la necesidad del acreedor o beneficiario y el deudor mantenga la posibilidad económica, la obligación se mantendrá de modo ininterrumpido durante la vida del alimentista hasta que se cumplan con los objetivos de su fijación, o culmine por muerte de este debiendo aclarar que se trata de una prestación de renovación continua, mientras se confirmen los requisitos de edad y condición del alimentado.

## **CONCEPTO DE PRESUNCIÓN**

“En el ámbito jurídico, la presunción otorga una fuerza especial al sujeto del derecho que goza de atribución alguna, y significa el reconocimiento por el sistema legal, a un determinado acto o hecho, la categoría verdad y certeza jurídica tal, que su ostentación al sujeto conlleva un derecho eficaz mientras no se demuestre lo contrario (presunción *iuris tantum*), e incluso eficaz aunque se demuestra lo contrario (presunción *iuris et de iure*)”

Para facilitar su entendimiento, ejemplos de presunciones en derecho español hallamos en la consideración (presunción) de gananciales a los bienes adquiridos, a título oneroso, por cualquiera de los cónyuges, estando contante el matrimonio en régimen económico matrimonial de gananciales.

Para destruir dicha presunción hay que demostrar y probar lo contrario.

Otro ejemplo se puede observar en cuanto al título de los bienes muebles, que se presume con la simple posesión de tales bienes.



## FORMAS DE PRESTACIÓN

Las formas de prestación también se encuentran contenidas en la Ley de tal forma que la administración de justicia debe remitirse a una de ellas, o aquellas que se ajusten a la realidad o al contexto socio económico de las partes, como lo establece el art 139 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que determina:

El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente. Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera: a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y, b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez. Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que decrete se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble. El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario. En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a

prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie.

## **INHABILIDAD POR MORA**

Constituirse en mora por la falta de pago en la prestación alimenticia, le significara al pobre alimentante, descender al plano social más bajo que los parias. Parece que no es suficiente con privarle la libertad. Prohibir la salida del país, sino que además se le inhabilita, para optar cargos de elección popular y hasta conseguir un cargo público. El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para: a) ser candidato a cualquier dignidad de elección popular; b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado en concurso público o por designación.; esto siendo inconstitucional ya que vulnera el derecho de participación, c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial.; d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias “.

### **Hipótesis:**

- -En el Juicio de Mujer Embarazada el pago indebido vulnera derechos de los presuntos padres.
  
- En el Juicio de Mujer Embarazada el pago indebido no vulnera derechos de los presuntos padres.

### **Señalamiento de Variables**

**Variable dependiente:** Juicio de Alimentos de Mujer Embarazada.

**Variable independiente:** El pago de los presuntos padres.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

La metodología a aplicarse en la investigación propuesta, se fundamenta en:

##### **Enfoque**

El presente trabajo investigativo tiene un enfoque cualitativo, ya que faculta utilizar técnicas que permiten conseguir la comprensión plena del objeto de estudio, su perspectiva está encamina en investigar los orígenes mismos de los hechos planteados. Por otra parte, es un trabajo cuantitativo, porque se recolecta información para de esta manera obtener datos estadísticos claros acerca de los pagos indebidos por concepto de pensiones alimenticias que han cancelado los presuntos padres a favor de una mujer embarazada que luego del nacimiento se ha practicado la prueba de ADN y de la cual resulta que él no es padre del niño.

##### **Modalidad de la investigación**

##### **Bibliográfica-documental**

La Investigación documental depende en gran medida de la información que se enmarca dentro del objeto de estudio, y para este caso en particular es estrictamente necesario realizar este tipo de investigación, para tener una idea clara, precisa de lo que sucede en la realidad del sector investigado. Como fuente de información para el desarrollo de la presente investigación, se dispone de bibliografía física y virtual, textos, módulos, códigos, leyes, doctrina, resoluciones; así como los casos reales existentes en la ciudad de Ambato; con el propósito de profundizar en los diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores.

## **De Campo**

Se realizó, en el lugar en donde se producen los hechos y de acuerdo a los objetivos propuestos en este caso en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, con el objetivo de obtener información de la fuente directa.

## **Tipo de investigación**

### **Descriptiva**

Porque permite identificar y detallar los aspectos que influyen en el trabajo investigativo; es decir, se describe los distintos procedimientos encontrados para la solución del problema, en este caso se busca obtener datos reales sobre los Juicios de Alimentos de Mujer Embarazada y sobre los presuntos padres que han pagado una pensión alimenticia a favor de una mujer que está esperando un hijo que no es suyo.

### **Correlacional**

En esta investigación luego de obtener la información necesaria se analizó sus resultados y se verificó si sus variables tienen una relación entre sí, es decir, si cambian la estructura del Juicio de Alimentos de Mujer Embarazada, se revisó también si varía la vulneración o el perjuicio que han sufrido algunos presuntos padres.

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **Población:**

Dentro de la presente investigación la población es 8 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, con 24 Secretarios de la misma Unidad y abogados en libre ejercicio.

ÍTEMS	UNIDADES OBSERVACION	POBLACION
1	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.	8
2	Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato	24
3	Abogados en libre ejercicio profesional (2015)	1500

**Tabla No. 1 Tamaño de la Población**

**Fuente:** Investigadora

**Elaborado por:** Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

### Muestra

Debido al gran número en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, la investigadora aplico la siguiente fórmula para determinar el tamaño de la muestra:

**n**= Tamaño de la población

**N**= Población => 1500

**o**= Desviación estándar => 0,5

**Z**= Variable de Distribución 95% =>1,96

**e**= Error admitido => 5%

$$n = \frac{N o^2 Z^2}{(N - 1)e^2 + o^2 Z^2}$$

$$n = \frac{1500 (0,5)^2 (1,96)^2}{(1500 - 1)(0,05)^2 + (0,5)^2 (1,96)^2}$$

$$n = \frac{1500 (0,25)(3,8416)}{1499(0,0025) + (0,25)(3,8416)}$$

$$n = \frac{1.440,60}{3.7475 + 0,9604}$$

$$n = \frac{1.440,60}{4.7079}$$

$$n = 305$$

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### VARIABLE INDEPENDIENTE: JUICIO DE ALIMENTOS DE MUJER EMBARAZADA

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El juicio de alimentos de mujer embarazada es un trámite judicial especial mediante el cual un Juez impone al padre del niño o niña gestado una pensión alimenticia a favor de la madre.	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Requisitos Derecho para Exigirlo</li> <li>❖ Derecho de Alimentos</li> <li>❖ Derechos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Vínculo de parentesco</li> <li>❖ Necesidad en el alimentario</li> <li>❖ Definición</li> <li>❖ Naturaleza</li> <li>❖ Características</li> <li>❖ Clases de Alimentos</li> <li>❖ Atención al parto</li> <li>❖ Protección prenatal</li> </ul>	<p>¿Quién puede demandar alimentos para una mujer embarazada?</p> <p>¿Cuánto dura un Juicio de Alimentos?</p> <p>¿Se perjudica al presunto padre al momento de obligarle al pago de una pensión alimenticia a una mujer embarazada?</p> <p>¿Cuánto le suministran mensualmente por pensión alimenticia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> <li>• Cuestionario</li> </ul>

**Tabla No. 2** V. D: Juicio de Alimentos de Mujer Embarazada

**Fuente:** Investigadora

**Elaborado:** Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### VARIABLE DEPENDIENTE: EL PAGO DE LOS PRESUNTOS PADRES

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El pago indebido es la transacción económica que realiza una persona que no está verdaderamente obligada a hacerlo a favor de otra persona.	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Concepto de pago</li> <li>❖ Formas de prestación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Sujetos</li> <li>❖ Pago Indebido</li> <li>❖ Extinción</li> <li>❖ Deposito</li> <li>❖ Derechos de usufructo</li> <li>❖ Fechas especificas</li> <li>❖ Pagos directos</li> </ul>	<p>¿Cómo se puede probar que el demandado es el verdadero padre del niño que está por nacer?</p> <p>¿Se puede suministrar alimentos solo con dinero?</p> <p>¿Existe el reembolso del dinero que se ha pagado por concepto de pensión alimenticia a favor de una mujer embarazada cuando el hijo no resulta ser del alimentante?</p> <p>¿Se encuentra segura que el hombre al que demanda es el verdadero padre de su hijo?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> <li>• Cuestionario</li> </ul>

**Tabla No. 3 V. D: El Pago De Los Presuntos Padres**

**Fuente:** Investigadora

**Elaborado:** Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

## **RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

### **Entrevista**

En esta investigación se realizó entrevistas no estructuradas referentes a la problemática planteada para obtener datos exactos de las diferentes fuentes de información para poder obtener las conclusiones y recomendaciones específicas basadas en la realidad.

Las entrevistas se aplicó en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- ❖ Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.
- ❖ Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.
- ❖ Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato

### **Encuesta**

En esta investigación se realizó preguntas cerradas en un máximo de 10 que tengan relación con el problema de la investigación, que se aplicó en un horario oportuno.

Las encuestas se aplicó en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- ❖ Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Ambato



<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
<b>1.- ¿Para qué?</b>	Para alcanzar los objetivos de investigación
<b>2.- ¿De qué personas u objetos?</b>	Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato.
<b>3.- ¿Sobre qué aspectos?</b>	El Juicio de Alimentos de Mujer embarazada y el pago de los presuntos padres
<b>4.- ¿Quién?</b>	La investigadora
<b>5.- ¿Cuándo?</b>	Enero 2016 - Julio 2016
<b>6.- ¿Dónde?</b>	En el cantón Ambato
<b>7.- ¿Cuántas veces?</b>	Las que la investigación requiera
<b>8.- ¿Qué técnicas de recolección?</b>	Encuesta, Entrevista
<b>9.- ¿Con qué?</b>	Cuestionario
<b>10.- ¿En qué situación?</b>	Durante el proceso investigativo

**Tabla No. 4 Recolección de Información**

**Fuente:** Investigadora

**Elaborado:** Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

## **PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS**

- ❖ Se analizó los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con las preguntas directrices.
- ❖ Se interpretó los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- ❖ Se comprobó con las preguntas directrices, la verificación estadística si conviene seguir la asesoría con un especialista.
- ❖ Se estableció las conclusiones y recomendaciones.

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

#### **Análisis de Resultados**

En el presente capítulo se desarrolló el análisis e interpretación de los resultados obtenidos para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que es factible, se utilizó la Encuesta que se realizó a Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato.

Una vez aplicadas las encuestas se realizó la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere; para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

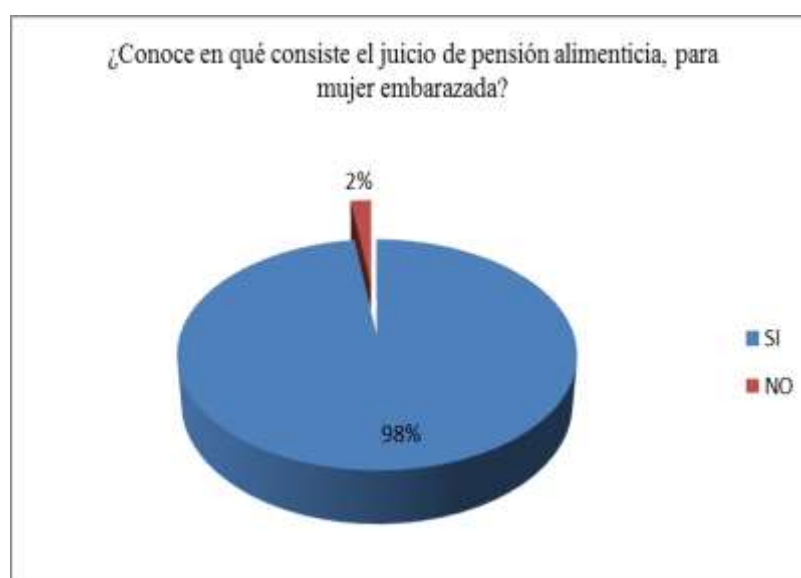
A continuación se detalló los resultados obtenidos de las encuestas las mismas que son representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en la encuesta.

**PREGUNTA N° 1:** ¿Conoce en qué consiste el juicio de pensión alimenticia, para mujer embarazada?

**Tabla No. 5 Pregunta 1.**

	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	330	98%
NO	7	2%
<b>TOTAL</b>	<b>337</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 5** Pregunta 1.

Elaborado por: Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

### **Análisis**

El 98% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si conocen en qué consiste el juicio de pensión alimenticia, para mujer embarazada.

### **Interpretación**

Como era de esperarse la casi totalidad de las personas encuestadas manifiestan conocer en que consiste un juicio de fijación de una pensión para mujer embarazada, por cuanto es uno de los procesos más comunes en nuestra sociedad.

**PREGUNTA N° 2:** ¿Sabe que la mujer embarazada, es considerada cómo persona de doble vulnerabilidad por nuestra Constitución?

**Tabla No. 6 Pregunta 2.**

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	270	80%
NO	67	20%
TOTAL	337	100%

Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 6 Pregunta 2.**

Elaborado por: Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

### **Análisis**

El 80% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si saben que la mujer embarazada, es considerada cómo persona de doble vulnerabilidad por nuestra Constitución de la República.

### **Interpretación:**

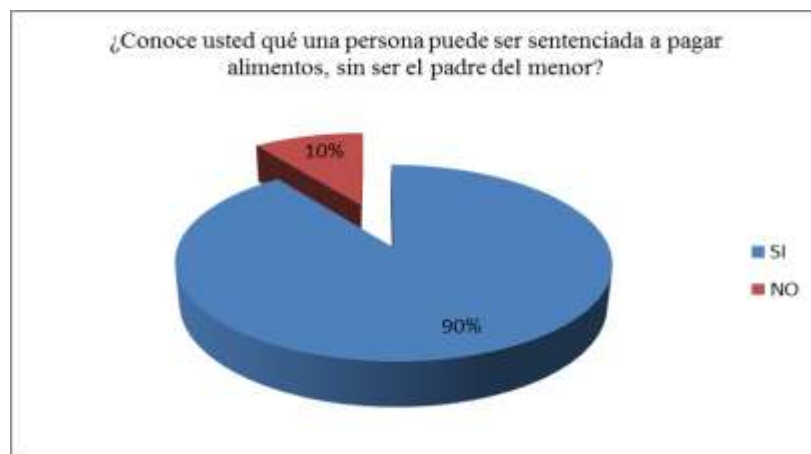
Se puede observar que la mayoría de los encuestados conocen que las mujeres embarazadas son consideradas como personas de doble vulnerabilidad, lo cual está prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y por ende necesita estar mayormente protegidas por el Estado.

**PREGUNTA N° 3:** ¿Conoce usted qué una persona puede ser sentenciada a pagar alimentos, sin ser el padre del menor?

**Tabla No. 7 Pregunta 3.**

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	303	90%
NO	34	10%
TOTAL	337	100%

Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 7 Pregunta 3.**

Elaborado por: Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

### **Análisis**

El 90% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si conocen que una persona puede ser sentenciada a pagar alimentos, sin ser el padre del menor.

### **Interpretación**

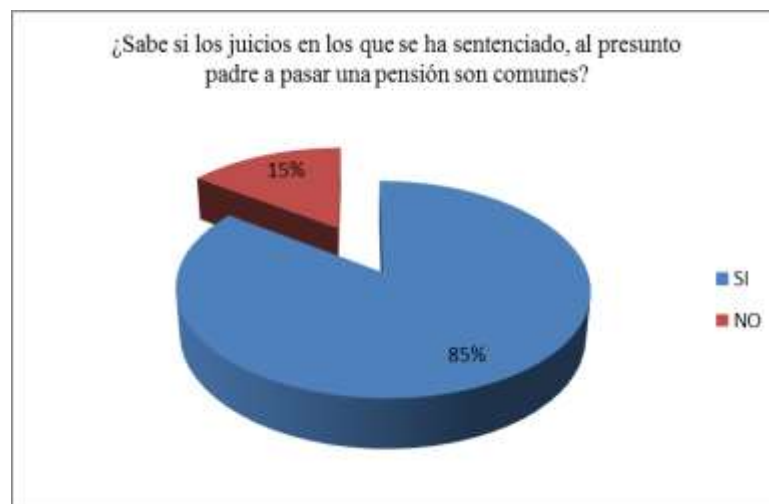
Aquí de igual manera la mayoría dice que sabe que una persona puede ser sentenciada a pagar alimentos, sin ser el padre del menor, por lo que es un problema que se presenta en toda la sociedad ecuatoriana y no hay ciudad o provincia donde no se presenten estos casos.

**PREGUNTA N° 4:** ¿Sabe si los juicios en los que se ha sentenciado, al presunto padre a pasar una pensión son comunes?

**Tabla No. 8 Pregunta 4.**

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	286	85%
NO	51	15%
TOTAL	337	100%

Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 8 Pregunta 4**

Elaborado por: Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

### **Análisis**

El 85% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si saben que en los juicios en los que se ha sentenciado, al presunto padre a pasar una pensión son comunes.

### **Interpretación:**

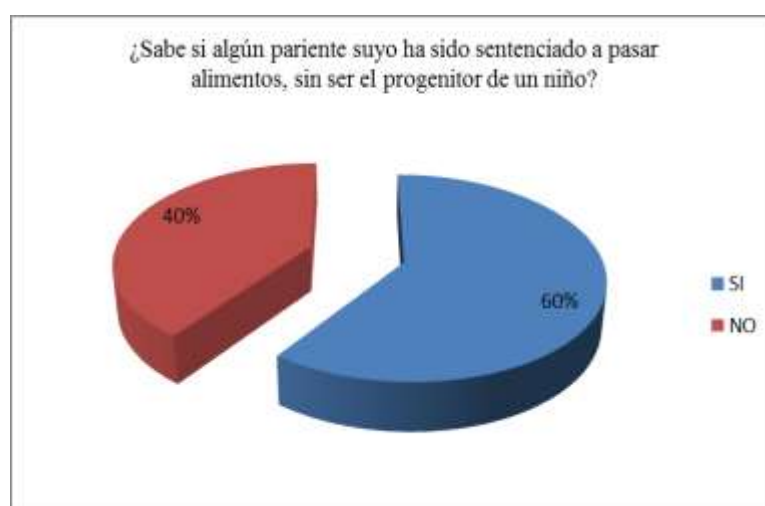
La mayoría manifiesta que si sabe que los juicios en los que se ha sentenciado, al presunto padre a pasar una pensión son comunes, esto debido a que en su familia, en su barrio o entre sus amigos ha existido casos similares.

**PREGUNTA N° 5:** ¿Sabe si algún pariente suyo ha sido sentenciado a pasar alimentos, sin ser el progenitor de un niño?

**Tabla No. 9 Pregunta 5.**

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	202	60%
NO	135	40%
TOTAL	337	100%

Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 9 Pregunta 5**

Elaborado por: Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

### **Análisis**

El 60% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si saben que algún pariente suyo ha sido sentenciado a pasar alimentos, sin ser el progenitor de un niño.

### **Interpretación**

De las personas encuestadas un mayor porcentaje dice conocer de un pariente que ha sido sentenciado a pasar alimentos, sin ser el progenitor de un niño, por lo que esto se convierte en una situación que compete a toda la sociedad ecuatoriana.

**PREGUNTA N° 6:** ¿Considera que es inconstitucional que una persona a pesar de no ser el padre, no tenga derecho a que se le devuelva el dinero pagado?

**Tabla No. 10 Pregunta 6.**

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	270	80%
NO	67	20%
TOTAL	337	100%

Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 10 Pregunta 6**

Elaborado por: Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

### **Análisis**

El 80% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si consideran que es inconstitucional que una persona a pesar de no ser el padre, no tenga derecho a que se le devuelva el dinero pagado.

### **Interpretación:**

Una gran mayoría de las personas encuestadas manifiesta que es inconstitucional que una persona a pesar de no ser el padre, no tenga derecho a que se le devuelva el dinero pagado, esto debido a que no es lógico que se haya dado una prestación alimenticia, solamente por el capricho de una madre de denunciar a tal o cual persona.

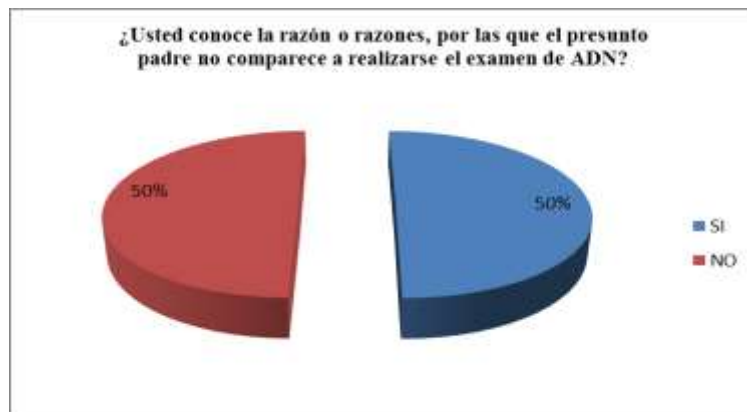


**PREGUNTA N° 7:** ¿Usted conoce la razón o razones, por las que el presunto padre no comparece a realizarse el examen de ADN?

**Tabla No. 11 Pregunta 7.**

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	169	50%
NO	168	50%
TOTAL	337	100%

Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 11 Pregunta 7**

Elaborado por: Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

### **Análisis**

El 50% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si conocen la razón o razones, por las que el presunto padre no comparece a realizarse el examen de ADN.

### **Interpretación:**

Aquí de todas las personas encuestadas tenemos que la mitad de las mismas conoce la razón o razones, por las que el presunto padre no comparece a realizarse el examen de ADN, y muchos dicen que es debido a que los presuntos padres por estar seguros de no ser los progenitores no se someten a dicho examen, sin tener en cuenta que esto les puede traer serias consecuencias, especialmente sentimentales y económicas.

**PREGUNTA N° 8:** ¿Considera usted que una vez que se compruebe que no es el padre, se le devuelva todo el dinero pagado?

**Tabla No. 12 Pregunta 8.**

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	320	95%
NO	17	5%
TOTAL	337	100%

Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 12 Pregunta 8**

Elaborado por: Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

### **Análisis**

El 95% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si consideran que una vez que se compruebe que no es el padre, se le devuelva todo el dinero pagado.

### **Interpretación**

La gran mayoría de las personas que han sido encuestadas tienen a bien decir que una vez que se compruebe que no es el padre, se le devuelva todo el dinero pagado, esto por cuanto una persona no debe pagar valores económicos por un hijo que no es suyo, porque la madre del niño debe tener la certeza de con quién estuvo para demandar alimentos.

## Verificación de Hipótesis

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método de Chi Cuadrado ( $X^2$ ), a continuación:

Hipótesis

H1: Alterna

- El juicio de alimentos de mujer embarazada si incide en el pago de los presuntos padres.

Ho: Nula

- El juicio de alimentos de mujer embarazada no incide en el pago de los presuntos padres.

Desarrollo: Se toma como base las preguntas 1 y 8 de las encuestas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato, cuyos resultados son:

### Regla de Decisión

$$1 - 0,05 = 0,95$$

$$gl = (c - 1)(f - 1)$$

$$gl = (2 - 1)(2 - 1)$$

$$gl = 1$$

**Donde,**

**gl** = grados de libertad

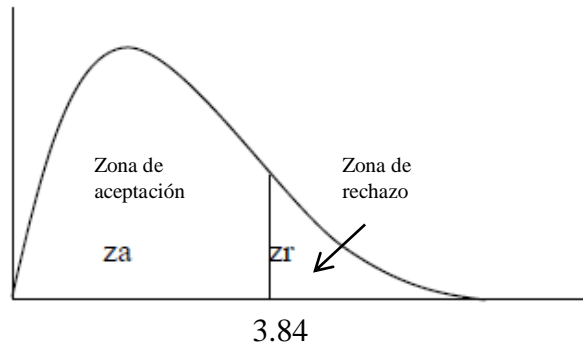
**c** = número de columnas

**f** = número de filas

Chi Tabla  $X^2_t = 3,84$

Se acepta la hipótesis nula si el valor de chi-cuadrado a calcularse es menor o igual a 3,84 con un alfa de 0.05 y 1 grado de libertad.

**Curva de Chi Cuadrado**



**Gráfico No. 13 Curva de Chi Cuadrado**  
Elaborado por: Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

**Tabla No. 13 Respuestas observadas y esperadas:**

			¿Considera usted que una vez que se compruebe que no es el padre, se le devuelva todo el dinero pagado?		Total
			SI	NO	
¿Conoce en qué consiste el juicio de pensión alimenticia, para mujer embarazada?	SI	Recuento	320	10	330
		Frecuencia esperada	313,4	16,6	330,0
	NO	Recuento	0	7	7
		Frecuencia esperada	6,6	,4	7,0
Total		Recuento	320	17	337
		Frecuencia esperada	320,0	17,0	337,0

Elaborado por: Ana Lisbeth Vallejo Sánchez  
Fuente: Encuestas

**Tabla No. 14 Cálculo Chi Cuadrado X2**

O	E	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> /E
320	313,40	6,60	43,56	0,14
0	6,60	-6,60	43,56	6,60
10	16,60	-6,60	43,56	2,62
7	0,40	6,60	43,56	108,90
				<b>118,26</b>

Elaborado por: Ana Lisbeth Vallejo Sánchez  
Fuente: Encuestas

### **Conclusión**

En vista que el valor de chi cuadrado calculado ( $\chi^2$ ) es igual a **118,26**, es decir que, es mayor a  $\chi^2$  de tabla 3,84 por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula con un  $\alpha$  de 0,05 y 54 grados de libertad, es decir, “El juicio de alimentos de mujer embarazada si incide en el pago de los presuntos padres”.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

1. En nuestro sistema de justicia se ha propuesto un cuantioso número de demandas falsas con la intención dolosa o la mala fe de adquirir un medio de ingreso, es el caso de los Juicios de Alimentos de Mujer Embarazada, en el cual en determinados procesos la obligación de alimentos no se fundamenta en el vínculo de parentesco entre padres e hijos y al no existir esta obligación, no existe dicha responsabilidad, por lo tanto se debe considerar que debe existir una mejor regulación sobre las pensiones alimenticias, ya que éstas no están fijadas acorde a las necesidades de los niños, sino más bien a los intereses de las madres.
2. Las pensiones fijadas por ayuda prenatal sin tener la seguridad de que el demandado es realmente el progenitor de la criatura, genera perjuicios económicos e inseguridad jurídica ya que imposibilita que el presunto padre pueda reclamar el reembolso de lo pagado indebidamente, una vez practicado el examen de ADN, además el presunto padre se ve afectado por el daño moral que puede producir una demanda de alimentos en su ámbito familiar y social.
3. Se ha podido establecer las razones por la que se vulneran los derechos del presunto padre en un juicio de alimentos de mujer embarazada, por cuanto las personas encuestadas han manifestado que no es justo y peor razonable, que una persona que no sea el progenitor de un niño, sea obligado a pasar una pensión alimenticia puesto que no existe el fundamento jurídico de la obligación alimenticia que es el vínculo parento-filial.

### **Recomendaciones:**

1. Que los abogados que planteen las demandas de alimentos cuando exista certeza del vínculo consanguíneo, pues en caso contrario se está afectando el derecho ajeno.
2. Si alguien ha sido demandado, estableciéndole una pensión alimenticia hasta que se disponga la prueba de ADN y se ha cancelado la obligación periódicamente, pero si del indicado análisis se desprende que el demandado no tiene vínculo consanguíneo con el alimentante es necesario que se determine la devolución del dinero cancelado puesto que el pago carece de justa causa.
3. Si existe la duda por parte del alimentante debe inmediatamente solicitar al Juez la prueba de ADN para que no ocasione el pago de la pensión por más del tiempo que demore llegar los resultados y durante este tiempo el Juez pueda fijar una pensión mínima.
4. Ampliar el art 128, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para evitar que se siga vulnerando al derecho de los presuntos padres.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

**TEMA:** Plantear la reforma del artículo 128, innumerado 3, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para evitar que se siga vulnerando al derecho de los presuntos padres, por el pago indebido de pensiones alimenticias a mujer embarazada, sin ser el verdadero padre.

#### **DATOS INFORMATIVOS**

- **Institución:** Universidad Técnica de Ambato
- **Provincia:** Tungurahua
- **Cantón:** Ambato
- **Nombre de la investigadora:** Ana Lisbeth Vallejo Sánchez.
- **Teléfono:** 0958849454
- **Dirección Domiciliaria:** Cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.
- **Tiempo de Ejecución:** Seis meses
- **Costo:** 1.000 USD.

#### **Antecedentes de la Propuesta**

Realizada la investigación, se debe mencionar, como problemática principal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, los vacíos legales en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por cuanto tal como se encuentra estructurada permite la



violación de los derechos constitucionales de las personas demandadas y obligadas a pasar alimentos para mujer embarazada.

### **Justificación**

Esta propuesta está orientada a cristalizar el anhelo de todos los ciudadanos, de obtener la aplicación de los derechos, sin trasgredir los mismos, buscando que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esté acorde a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, sobre todo respetando lo que establecen sus Arts. 424, 425, y 426, sobre la supremacía constitucional y que todas las leyes deben estar subordinadas a la Constitución, caso contrario las mismas deben ser declaradas ilegales e inconstitucionales.

La reforma que se plantea como propuesta de solución con respecto al problema del derecho de las personas a pagar indebidamente las pensiones a mujer embarazada, cuando ni siquiera es el padre biológico, es de interés social, por cuanto con este problema se involucran a la gran mayoría de las familias.

La importancia radica en que todos somos iguales, por tal motivo se encuentra vulnerado el derecho a la igualdad, con las que todas las personas debemos ser tratadas.

Esta propuesta es muy factible para realizarse, por cuanto la Constitución de la República se encuentra en superioridad de jerarquía frente al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, aplicándose el principio de la fuerza normativa determinando que aquellas normas opuestas a la Constitución son inválidas.

La visión de la aplicación de la reforma que se aplicaría al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sería de gran utilidad tanto para la economía de las personas a quienes sin ser el padre biológico se les obliga a pasar una pensión alimenticia, inclusive solamente en base a la presunción así como también para que se estabilidad familiar se garantice.

La misión de la reforma radica en el bienestar social de las personas que sin ser el padre biológico se ve involucrado en un problema social, afectivo, moral, porque son juzgados por la sociedad, antes inclusive que exista una prueba fehaciente de que es el padre biológico de la criatura que va a nacer.

## **Objetivos**

### **Objetivo General:**

- Reformar el Art. 128, innumerado 3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para evitar la violación del derecho del presunto padre al reembolso de lo pagado indebidamente y no afecte su economía, para que tenga una vida digna en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y por ende en todo el Ecuador.

### **Objetivos Específicos:**

- Buscar los mecanismos necesarios para que se realice la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Determinar qué derechos y garantías constitucionales, se protegen al reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Plantear la propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en la Asamblea Nacional, a fin de buscar solucionar al problema de transgresión del derecho a la igualdad ante la ley, tanto de las personas que han sido obligadas a pasar una pensión alimenticia, para mujer embarazada sin ser el padre biológico.

## **Análisis de Factibilidad**

La factibilidad para realizar este trabajo de investigación es muy amplio; debido a que existe la información y datos necesarios para seguir adelante con el tema; es

importante recalcar la colaboración de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato, Secretarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato, y Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato, personas que a través de su colaboración han permitido realizar y cumplir con una investigación minuciosa del tema propuesto.

### **Social**

Esta propuesta va dirigida a las personas que han tenido que pasar pensión alimenticia para mujer embarazada, a quienes de forma voluntaria o involuntaria se les violenta su derecho a la igualdad.

### **Económico**

Es factible su aplicación puesto que no se requiere de mucha inversión, por lo contrario al realizar la reforma respectiva al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Estado impedirá que se vulnere el derecho de quien ha pagado pensiones alimenticias indebidas.

### **Legal**

Es legal, puesto que la Constitución permite las reformas en las leyes ecuatorianas para el beneficio social, para el buen vivir, lo cual se encuentra normado en la misma.

### **Fundamentación Científica Técnica**

Se debe considerar la problemática Jurídica, ya que si bien es cierto Ecuador ha iniciado los primeros pasos en la generación de leyes y normativas legales, que contemplan aspectos significativos sobre el respeto a los derechos que tienen los seres humanos, incluido el derecho de la naturaleza, al ser la primera Constitución en el mundo que implementó en su articulado este derecho, aún no existe coherencia

entre la normativa de las leyes, con las establecidas en la Constitución, por ello es necesario la incorporación de un marco legal que contemple la obligatoriedad de devolver lo que se ha pagado indebidamente una vez que se ha comprobado que no es el padre biológico.

Después de lo citado a lo largo de los capítulos anteriores, ya es hora de que se realice una verdadera reforma donde las personas tengan derecho a ser reembolsados con el dinero que pagaron indebidamente a la mujer embarazada, y además el Estado no puede permitir que exista abuso de la Ley y se planteen Juicios de esta naturaleza aprovechándose en algunos casos de su condición económica.

La presente propuesta de investigación posee valor legal, porque tiene fundamentación jurídica respecto a los derechos y garantías básicas establecidas en la Constitución de la República, además garantizan su aplicación correspondiente mediante la presentación de un proyecto de ley, que permite reformar el artículo 128, innumerado 3, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y al respecto se debe referir a la normativa constitucional que permite realizar las reformas de las diferentes leyes.

### **Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 134.- Presentación de Proyectos de Ley. *“La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:*

*...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.*

Artículo 136.- Requisitos de los proyectos de ley. *“Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o*

*se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará”.*

Art. 137.- Procedimiento para la aprobación de los proyectos de ley. *“El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.*

*Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.*

*Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial”.*

Artículo 138.- Objeción del Presidente de la República. *“Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.*

*Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.*

*La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a*

*ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.*

*En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial...”*

**PROYECTO REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, A TRAVÉS DE PROYECTO CIUDADANO, CUMPLIENDO CON TODOS LOS FUNDAMENTOS LEGALES, JURÍDICOS, FILOSÓFICOS Y POLÍTICOS QUE EMANA NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**



**Considerando:**

**-Que**, el artículo 169 de la Constitución de la República establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y, que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

**-Que**, el artículo 172 de la Constitución de la República, en su inciso primero, dispone que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

**-Que**, el artículo 6, de la Constitución de la República establece, que todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

**-Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República estipula, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

**-Que**, el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República determina, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y

ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**-Que**, el artículo 11, numeral 4 de la Constitución de la República estipula, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

**-Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República prescribe, en forma expresa, que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**-Que**, el artículo Art. 128, innumerado 3, Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable, y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrá compensarse y transmitirse a los herederos.

**-Que**, el artículo 136 de la Constitución de la República y el artículo 56 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia, en este caso, la Ley de Seguridad Social.

**-Que**, es necesario introducir reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de asegurar el derecho a la igualdad de las personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador.

En uso de sus atribuciones expide la siguiente reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

1. Incorpórese al artículo 128, innumerado 3, un inciso segundo, que dirá: “Las personas deberán ser reembolsadas en la totalidad, de lo pagado



indebidamente por pensión alimenticia a mujer embarazada, una vez que se ha comprobado que no es el padre biológico, el reembolso de la totalidad, se lo realizará en el plazo de 90 días”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este proyecto, aprobado en el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, el día 08 de junio del 2016.

f) Srta. Gabriela Alejandra Rivadeneira Bejarano  
Presidenta de la Asamblea Nacional

f) Libia Rivas  
Secretaria de la Asamblea Nacional

## Metodología Operativa de la Propuesta

FASES	ETAPAS	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	COSTO
CONCIENTIZACIÓN	Sensibilización	Socialización proyecto reforma a la ley de Seguridad Social, a través de proyecto ciudadano, cumpliendo con todos los fundamentos legales, jurídicos, filosóficos y políticos que emana nuestra Constitución de la República del Ecuador. Presentación con diapositivas de la propuesta.	Presentación y socialización. Discusión del proyecto. Diálogos abiertos.	Diseño de la propuesta  Diapositiva de casos donde se estaría vulnerando el derecho a la igualdad de las personas, y el no reembolso de lo pagado indebidamente por pensiones alimenticias a mujer embarazada sin ser el padre biológico.	Presidente Constitucional, y asambleístas.	\$ 500
INICIAL	Capacitación	Realizar el plan operativo a cumplir para la ejecución del proyecto	Diseño del cronograma de actividades.	Materiales de oficina proyecto computadora.	Organismos nacionales, funcionarios, estudiantes y la sociedad en general.	\$500

CENTRAL	Aprobación	Aplicar el proyecto reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a través de proyecto ciudadano, cumpliendo con todos los fundamentos legales, jurídicos, filosóficos y políticos que emana nuestra Constitución de la República del Ecuador.	Uso del manual con los estudiantes. Monitoreo de la aplicación del manual.	Proyector. Computador	Asambleísta Nacional.  Presidente de la República del Ecuador.	\$500
FINAL	Reforma	Comprobar los logros que se ha conseguido con la reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	Ficha de Observación.  Debate.	Proyector. Computador.	Asambleístas.  Presidente de la República del Ecuador.	\$500

**Tabla No. 15 Metodología operativa de la propuesta.**

**Elaborado:** Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

## **Administración de la Propuesta**

La reforma del Art. 128, innumerado 3, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, estará bajo la dirección de la investigadora, la creación del proyecto de Ley será planteada por el Consejo de la Judicatura, una vez atendidas la propuesta, dado el trámite legal a la reforma.

El objetivo es sacar adelante esta propuesta; por cuanto, no puede quedar únicamente en lo teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla con la propuesta realizada por la investigadora, por cuanto la misma va a permitir el derecho a la igualdad de las personas que han pagado pensión alimenticia a mujer embarazada, sin ser el padre biológico.

## **Evaluación de la Propuesta**

Se plantea la evaluación a la reforma y su implementación.

Se considera un tiempo mínimo de seis meses posteriores a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del ser humano debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirán enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en sistema jurídico-social.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina.1998. Edición Actualizada 422 pp.
2. EL JUICIO DE ALIMENTOS, RODRIGO AULESTIA EGAS. (1988). Ensayo de Práctica Procesal Civil. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Ediciones.
3. CRIOLLO, L (2007) “El Derecho de Alimentos de Mujer Embarazada”
4. CABRERA VELEZ JUAN PABLO, Alimentos Legislación Doctrina y Práctica (2010), Editorial Jurídica, Quito-Ecuador
5. ESPASA, Diccionario Jurídico Espasa, 2005, Madrid-España
6. FUEYO FERNANDO, Derecho de Familia, 1952, Buenos Aires-Argentina
7. LARREA HOLGUÍN JUAN, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, 1993, Quito-Ecuador
8. PLANIOL Y RIPERT, Tratado Práctico de Derecho Civil, Vol. III, 1950, La Habana-Cuba
9. Constitución de la República del Ecuador
10. Código Orgánico de Niñez y la Adolescencia
11. La Declaración Universal de los Derechos Humanos
12. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

## **LINKOGRAFÍA**

1. <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/9348/1/FJCS-DE-766.pdf>
2. <http://www.derechoecuador.com>
3. <http://www.srfood.org/index.php/es/derecho-a-la-alimentación>
4. <http://www.juiciodealimentos.com>
5. <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/245/1/T-UIDE-0230.pdf>
6. <http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/pension-alimenticia-2015/>

# **ANEXOS**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA**

**Cuestionario**

**Realizado a:** Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato

**Objetivo:** Conocer sobre el Juicio de Alimentos de Mujer Embarazada y el pago indebido de pensiones alimenticias.

**PREGUNTA N° 1:** ¿Conoce en qué consiste el juicio de pensión alimenticia, para mujer embarazada?

Si ( )

No ( )

**PREGUNTA N° 2:** ¿Sabe que la mujer embarazada, es considerada cómo persona de doble vulnerabilidad por nuestra Constitución?

Si ( )

No ( )

**PREGUNTA N° 3:** ¿Conoce usted qué una persona puede ser sentenciada a pagar alimentos, sin ser el padre del menor?

Si ( )

No ( )

**PREGUNTA N° 4:** ¿Sabe si los juicios en los que se ha sentenciado, al presunto padre a pasar una pensión son comunes?

Si ( )

No ( )

**PREGUNTA N° 5:** ¿Sabe si algún pariente suyo ha sido sentenciado a pasar alimentos, sin ser el progenitor de un niño?

Si ( )

No ( )

**PREGUNTA N° 6:** ¿Considera que es inconstitucional que una persona a pesar de no ser el padre, no tenga derecho a que se le devuelva el dinero pagado?

Si ( )

No ( )

**PREGUNTA N° 7:** ¿Usted conoce la razón o razones, por las que el presunto padre no comparece a realizarse el examen de ADN?

Si ( )

No ( )

**PREGUNTA N° 8:** ¿Considera usted que una vez que se compruebe que no es el padre, se le devuelva todo el dinero pagado?

Si ( )

No ( )



## **PAPER DE INVESTIGACIÓN**

**TÍTULO:**

**“EL JUICIO DE ALIMENTOS DE MUJER EMBARAZADA Y EL PAGO DE  
LOS PRESUNTOS PADRES”.**

**AUTORA:**

Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

**EL JUICIO DE ALIMENTOS DE MUJER EMBARAZADA Y EL PAGO DE  
LOS PRESUNTOS PADRES**

**ANA LISBETH VALLEJO SANCHEZ**

**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**PAPER**

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación trata sobre el Juicio de Alimentos de Mujer Embarazada y el pago de los presuntos padres, siendo este un tema de mucho interés social porque involucra el futuro del niño que está por nacer. Nuestra legislación en materia de Niñez y Adolescencia es muy flexible con las mujeres embarazadas al momento de presentar pruebas fehacientes que demuestren el vínculo parento-filial, permitiendo que muchas mujeres planteen este tipo de juicios para obtener un ingreso económico.

Es necesario partir de la problemática observada debido a que parte de la sociedad femenina plantea demandas de alimentos en contra de quien no tiene la obligación legal, y en estos casos la misma ley facilita que se presenten demandas para alimentos de mujer embarazada porque las mujeres al saber que la única prueba fundamental en este juicio es la prueba testimonial que en la mayoría de los casos es falsa o alterada, permitiéndose que el Juez al momento de dictar sentencia no lo haga con certeza.

En la actualidad al momento de plantear un Juicio de Alimentos de Mujer embarazada se está poniendo en peligro la estabilidad económica del presunto padre, debido a que la ley no permite el reembolso de dinero por concepto de pensión alimenticia, y de esto muchas mujeres se aprovechan. Cuando nace el niño el

presunto padre realiza el examen de ADN, cuyo resultado es negativo eliminando la obligación alimenticia, en consecuencia existe un pago indebido ocasionando perjuicios económicos al alimentante al no poder reclamar el reembolso de lo pagado. Esta realidad no debería ser así por este motivo se plantea una alternativa de solución clara y precisa.

**PALABRAS CLAVES:** Mujer embarazada, Alimentos, Derechos, Indebido, Pago, Presunto, Perjuicio, Vulneración

### **ABSTRACT**

This research deals with the Judgment Pregnant Woman Food and payment of prospective parents, this being a subject of much social interest because it involves the future of the unborn child. Our legislation on children and adolescents is very flexible with pregnant women when presenting irrefutable proof of the parent-child bond, allowing many women raise such trials to get an income.

It is necessary from the observed problematic because of the raises female society demands for food against whom have no legal obligation, and in these cases the same law provides that demands food woman presented pregnant because women to know that the only fundamental evidence in this trial is the testimony that in most cases is false or altered, allowing the judge when sentencing not with certainty.

Today when framing a Trial Food Pregnant woman is endangering the economic stability of the alleged father, because the law does not allow the reimbursement of money for alimony, and that many women take advantage. When the child is born the alleged father performed the DNA test, whose result is negative eliminating the maintenance obligation, therefore there is an overpayment causing economic damage to the obligor unable to claim a refund of the amount paid. This really should not be so for this reason it is proposed an alternative solution clearly and accurately.

**KEYWORDS:** Pregnant woman, Food, Rights, Abuse, Payment, Presumed, Detriment, Infringement.

## INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: “El juicio de alimentos de mujer embarazada y el pago de los presuntos padres”.

Su importancia radica en la necesidad de establecer una propuesta de solución para que se pueda realizar la devolución de lo indebidamente pagado por el presunto padre por la fijación de pensiones alimenticias y de esta manera evitar que se vulneren los derechos de los presuntos padres.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

**El CAPÍTULO I** denominado El PROBLEMA de la investigación; “El juicio de alimentos de mujer embarazada y el pago de los presuntos padres “, lo que ha permitido poder contextualizarlo, analizarlo de forma crítica, enfocar que sucedería si no se da una pronta solución, formularlo, determinar su delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán un general y dos específicos.

**El CAPÍTULO II** llamado MARCO TEÓRICO, tiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

**El CAPÍTULO III** se llama METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos aplicarse, la población y muestra a ser investigados, la Operacionalización de las variables.

**El CAPÍTULO IV** se refiere al ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante la encuesta a las mujeres embarazadas y las respuestas proporcionadas, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros

estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente una conclusión más clara de la presente investigación.

**El CAPÍTULO V**, conocido como **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

**El CAPÍTULO VI** denominado **PROPUESTA**, la misma que irá enfocada a resolver el problema planteado.

## **METODOLOGÍA**

### **ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

La metodología a aplicarse en la investigación propuesta, se fundamenta en:

#### **Enfoque**

El presente trabajo investigativo tiene un enfoque cualitativo, ya que faculta utilizar técnicas que permiten conseguir la comprensión plena del objeto de estudio, su perspectiva está encamina en investigar los orígenes mismos de los hechos planteados. Por otra parte, es un trabajo cuantitativo, porque se recolecta información para de esta manera obtener datos estadísticos claros acerca de los pagos indebidos por concepto de pensiones alimenticias que han cancelado los presuntos padres a favor de una mujer embarazada que luego del nacimiento se ha practicado la prueba de ADN y de la cual resulta que él no es padre del niño.

#### **Modalidad de la Investigación**

#### **Bibliográfica-documental**

La Investigación documental depende en gran medida de la información que se enmarca dentro del objeto de estudio, y para este caso en particular es estrictamente

necesario realizar este tipo de investigación, para tener una idea clara, precisa de lo que sucede en la realidad del sector investigado.

Como fuente de información para el desarrollo de la presente investigación, se dispone de bibliografía física y virtual, textos, módulos, códigos, leyes, doctrina, resoluciones; así como los casos reales existentes en la ciudad de Ambato; con el propósito de profundizar en los diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores.

### **De Campo**

Se realizó, en el lugar en donde se producen los hechos y de acuerdo a los objetivos propuestos en este caso en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, con el objetivo de obtener información de la fuente directa.

### **Tipo de investigación**

#### **Descriptiva**

Porque permite identificar y detallar los aspectos que influyen en el trabajo investigativo; es decir, se describe los distintos procedimientos encontrados para la solución del problema, en este caso se busca obtener datos reales sobre los Juicios de Alimentos de Mujer Embarazada y sobre los presuntos padres que han pagado una pensión alimenticia a favor de una mujer que está esperando un hijo que no es suyo.

#### **Correlacional**

En esta investigación luego de obtener la información necesaria se analizó sus resultados y se verificó si sus variables tienen una relación entre sí, es decir, si cambian la estructura del Juicio de Alimentos de Mujer Embarazada, se revisó también si varía la vulneración o el perjuicio que han sufrido algunos presuntos padres.

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **Población:**

Dentro de la presente investigación la población es 8 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, con 24 Secretarios de la misma Unidad y abogados en libre ejercicio.

<b>ÍTEM</b>	<b>UNIDADES OBSERVACION</b>	<b>POBLACION</b>
<b>1</b>	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.	8
<b>2</b>	Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato	24
<b>3</b>	Abogados en libre ejercicio profesional (2015)	1500

**Tabla N°1:** Tamaño de la Población

**Fuente:** Investigadora

**Elaborado por:** Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

### **Análisis e interpretación de Resultados**

En el presente capítulo se desarrolló el análisis e interpretación de los resultados obtenidos para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que es factible, se utilizó la Encuesta que se realizó a Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato.

Una vez aplicadas las encuestas se realizó la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere; para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación se detalló los resultados obtenidos de las encuestas las mismas que son representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en la encuesta.

**PREGUNTA N° 1: ¿Conoce en qué consiste el juicio de pensión alimenticia, para mujer embarazada?**

**Análisis:** El 98% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si conocen en qué consiste el juicio de pensión alimenticia, para mujer embarazada.

**Interpretación:** Como era de esperarse la casi la totalidad de las personas encuestadas manifiestan conocer en que consiste un juicio de fijación de una pensión para mujer embarazada, por cuanto es uno de los procesos más comunes en nuestra sociedad.

**PREGUNTA N° 2: ¿Sabe que la mujer embarazada, es considerada cómo persona de doble vulnerabilidad por nuestra Constitución?**

**Análisis:** El 80% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si saben que la mujer embarazada, es considerada cómo persona de doble vulnerabilidad por nuestra Constitución de la República.

**Interpretación:** Se puede observar que la mayoría de los encuestados conocen que las mujeres embarazadas son consideradas como personas de doble vulnerabilidad, lo cual está prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y por ende necesita estar mayormente protegidas por el Estado.



**PREGUNTA N° 3: ¿Conoce usted qué una persona puede ser sentenciada a pagar alimentos, sin ser el padre del menor?**

**Análisis:** El 90% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si conocen que una persona puede ser sentenciada a pagar alimentos, sin ser el padre del menor.

**Interpretación:** Aquí de igual manera la mayoría dice que sabe que una persona puede ser sentenciada a pagar alimentos, sin ser el padre del menor, por lo que es un problema que se presenta en toda la sociedad ecuatoriana y no hay ciudad o provincia donde no se presenten estos casos.

**PREGUNTA N° 4: ¿Sabe si los juicios en los que se ha sentenciado, al presunto padre a pasar una pensión son comunes?**

**Análisis:** El 85% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si saben que en los juicios en los que se ha sentenciado, al presunto padre a pasar una pensión son comunes.

**Interpretación:** La mayoría manifiesta que si sabe que los juicios en los que se ha sentenciado, al presunto padre a pasar una pensión son comunes, esto debido a que en su familia, en su barrio o entre sus amigos ha existido casos similares.

**PREGUNTA N° 5: ¿Sabe si algún pariente suyo ha sido sentenciado a pasar alimentos, sin ser el progenitor de un niño?**

**Análisis:** El 60% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de

Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si saben que algún pariente suyo ha sido sentenciado a pasar alimentos, sin ser el progenitor de un niño.

**Interpretación:** De las personas encuestadas un mayor porcentaje dice conocer de un pariente que ha sido sentenciado a pasar alimentos, sin ser el progenitor de un niño, por lo que esto se convierte en una situación que compete a toda la sociedad ecuatoriana.

**PREGUNTA N° 6: ¿Considera que es inconstitucional que una persona a pesar de no ser el padre, no tenga derecho a que se le devuelva el dinero pagado?**

**Análisis:** El 80% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si consideran que es inconstitucional que una persona a pesar de no ser el padre, no tenga derecho a que se le devuelva el dinero pagado.

**Interpretación:** Una gran mayoría de las personas encuestadas manifiesta que es inconstitucional que una persona a pesar de no ser el padre, no tenga derecho a que se le devuelva el dinero pagado, esto debido a que no es lógico que se haya dado una prestación alimenticia, solamente por el capricho de una madre de denunciar a tal o cual persona

**PREGUNTA N° 7: ¿Usted conoce la razón o razones, por las que el presunto padre no comparece a realizarse el examen de ADN?**

**Análisis:** El 50% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón

Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si conocen la razón o razones, por las que el presunto padre no comparece a realizarse el examen de ADN.

**Interpretación:** Aquí de todas las personas encuestadas tenemos que la mitad de las mismas conoce la razón o razones, por las que el presunto padre no comparece a realizarse el examen de ADN, y muchos dicen que es debido a que los presuntos padres por estar seguros de no ser los progenitores no se someten a dicho examen, sin tener en cuenta que esto les puede traer serias consecuencias, especialmente sentimentales y económicas.

**PREGUNTA N° 8: ¿Considera usted que una vez que se compruebe que no es el padre, se le devuelva todo el dinero pagado?**

**Análisis:** El 95% de los encuestados, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, han manifestado que si consideran que una vez que se compruebe que no es el padre, se le devuelva todo el dinero pagado.

**Interpretación:** La gran mayoría de las personas que han sido encuestadas tienen a bien decir que una vez que se compruebe que no es el padre, se le devuelva todo el dinero pagado, esto por cuanto una persona no debe pagar valores económicos por un hijo que no es suyo, porque la madre del niño debe tener la certeza de con quién estuvo para demandar alimentos

### **Verificación de Hipótesis**

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método de Chi Cuadrado ( $X^2$ ), a continuación:

Hipótesis

H1: Alterna

- El juicio de alimentos de mujer embarazada si incide en el pago de los presuntos padres.

Ho: Nula

- El juicio de alimentos de mujer embarazada no incide en el pago de los presuntos padres.

Desarrollo: Se toma como base las preguntas 1 y 8 de las encuestas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, Secretarios de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato y Abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato, cuyos resultados son:

### **Conclusión**

En vista que el valor de chi cuadrado calculado ( $\chi^2$ ) es igual a **118,26**, es decir que, es mayor a  $X_{\alpha}$  de tabla 3,84 por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula con un  $\alpha$  de 0,05 y 54 grados de libertad, es decir, “El juicio de alimentos de mujer embarazada si incide en el pago de los presuntos padres”.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

1. En nuestro sistema de justicia se ha propuesto un cuantioso número de demandas falsas con la intención dolosa o la mala fe de adquirir un medio de ingreso, es el caso de los Juicios de Alimentos de Mujer Embarazada, en el cual en determinados procesos la obligación de alimentos no se fundamenta

en el vínculo de parentesco entre padres e hijos y al no existir esta obligación, no existe dicha responsabilidad, por lo tanto se debe considerar que debe existir una mejor regulación sobre las pensiones alimenticias, ya que éstas no están fijadas acorde a las necesidades de los niños, sino más bien a los intereses de las madres.

2. Las pensiones fijadas por ayuda prenatal sin tener la seguridad de que el demandado es realmente el progenitor de la criatura, genera perjuicios económicos e inseguridad jurídica ya que imposibilita que el presunto padre pueda reclamar el reembolso de lo pagado indebidamente, una vez practicado el examen de ADN, además el presunto padre se ve afectado por el daño moral que puede producir una demanda de alimentos en su ámbito familiar y social.
3. Se ha podido establecer las razones por la que se vulneran los derechos del presunto padre en un juicio de alimentos de mujer embarazada, por cuanto las personas encuestadas han manifestado que no es justo y peor razonable, que una persona que no sea el progenitor de un niño, sea obligado a pasar una pensión alimenticia puesto que no existe el fundamento jurídico de la obligación alimenticia que es el vínculo parento-filial.

### **Recomendaciones:**

1. Que los abogados que planteen las demandas de alimentos cuando exista certeza del vínculo consanguíneo, pues en caso contrario se está afectando el derecho ajeno.
2. Si alguien ha sido demandado, estableciéndole una pensión alimenticia hasta que se disponga la prueba de ADN y se ha cancelado la obligación periódicamente, pero si del indicado análisis se desprende que el demandado no tiene vínculo consanguíneo con el alimentante es necesario que se determine la devolución del dinero cancelado puesto que el pago carece de justa causa.

3. Si existe la duda por parte del alimentante debe inmediatamente solicitar al Juez la prueba de ADN para que no ocasione el pago de la pensión por más del tiempo que demore llegar los resultados y durante este tiempo el Juez pueda fijar una pensión mínima.
  
4. Ampliar el art 128, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para evitar que se siga vulnerando al derecho de los presuntos padres.